



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00802 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese la demanda, poder y escrito de medidas a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.*”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*.


2.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem, en concordancia con el artículo 245 ídem.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).
 JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00803** 00

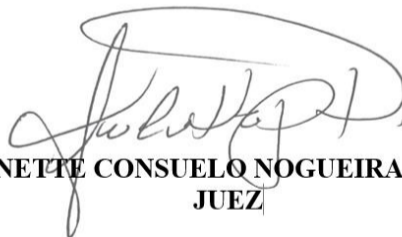
Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder de quién se encuentran los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

2.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ídem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00804** 00


Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder de quién se encuentran los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

2.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ídem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**

  
**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

  
**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00805 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder de quién se encuentran los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

2.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ídem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Amparo de pobreza No. 257544189002-2023-00806 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Adecúese la demanda a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juez Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha.*”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00807 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Adecúese el poder a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al Juez "**Señor 7345 (Reparto)**." *Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha*, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00808** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

**Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem, en concordancia con el artículo 245 ídem.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00809 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

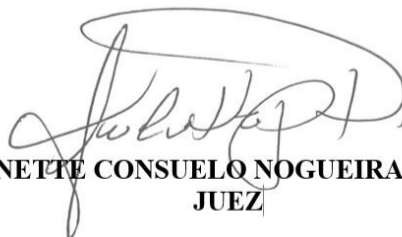
1.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder de quién se encuentran los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

2.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ídem*.

3. **Informe bajo la gravedad de juramento** la forma como se obtuvo el sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00814** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder de quién se encuentran los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

2.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ídem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00815 00

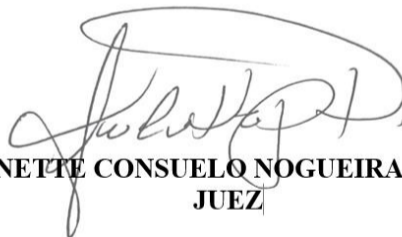
Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder de quién se encuentran los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

2.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ídem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00816** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder de quién se encuentran los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

2.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ídem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00817 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) **Informe bajo la gravedad de juramento** la forma como se obtuvo el sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

2.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem, en concordancia con el artículo 245 ídem.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00818** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Alléguese nuevamente la demanda, pues de lo aportado resulta ilegible impidiendo el análisis, conforme al numeral 11 de del artículo 82 *ídem*.

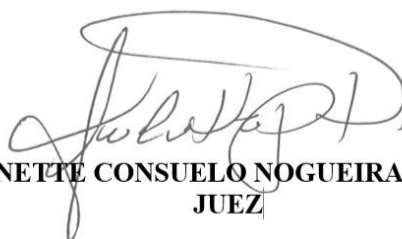
2.) **Informe bajo la gravedad de juramento** la forma como se obtuvo el sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

3.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ídem*.

4.) Alléguese el certificado de vigencia de la escritura pública No. 958 de 18 de abril de 2023, mediante la cual Banco Finandina S.A. BIC, antes Banco Finandina S.A. le otorgó poder general a Angela Liliana Duque Giraldo, pues, aunque la copia que de la escritura fue aportada por la parte actora, lo cierto es que data del mes de mayo de 2023, es decir, seis meses antes de la presentación de la demanda; lo anterior conforme al inciso segundo del artículo 74 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00819 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Cipres Conjunto Residencial P. H., contra de Jennyfer Steffany Trejos Ortega, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$1'156.090 pesos m/cte., por concepto de (13) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre del 2022 al 1 de octubre del 2023, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora..

2.) \$33.450 pesos m/cte., por concepto de (1) cuota por retroactivo de administración vencidas y no pagadas contenidas en el título base de la ejecución, más los intereses de mora causados desde que la cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidada a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$99.760 pesos m/cte., por concepto de (1) cuota extraordinaria vencidas y no pagadas contenidas en el título base de la ejecución, más los intereses de mora causados desde que la cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidada a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

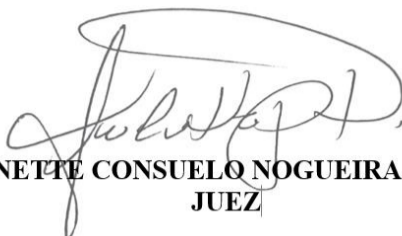
4.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la agrupación.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Adriana Marcela López Escobar, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**




**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.**

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00819** 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido por el artículo 599 del C.G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

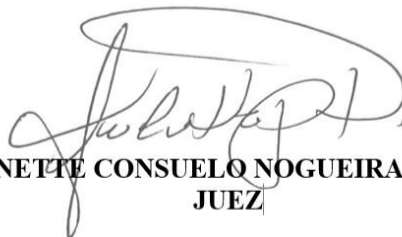
Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren en la **Calle 17 No. 30-55 Soacha Cundinamarca, Apartamento 301, Torre 2**, exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$2'578.600 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, se señala el día 16 de abril de 2024, a partir de las 10:00 am., Para tal efecto de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00820 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese la demanda y poder a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juez **Civil Municipal***”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*.

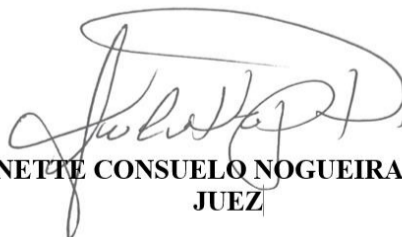
2.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem, en concordancia con el artículo 245 ídem.

3.) Alléguese el certificado de vigencia de la escritura pública No. 930 de 18 de abril de 2023, mediante la cual Bancolombia S.A., le otorgó poder especial a Alianza S.G.P. S.A.S, pues, aunque la copia que de la escritura fue aportada por la parte actora, lo cierto es que data del mes de agosto de 2023, es decir, tres meses antes de la presentación de la demanda; lo anterior conforme al inciso segundo del artículo 74 *ejusdem*.

4.) Alléguese el certificado de existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Alianza S.G.P. S.A.S, con el fin de lo ordenado en el artículo 84 y 85 del C.G.P.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00821 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese la demanda, poder y escrito de medidas a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juez **Civil Municipal** de pequeñas causas*”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*.

2.) Alléguese el certificado de existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cooperativa Zipaquireña de Transportadores, con el fin de lo ordenado en el artículo 84 y 85 del C.G.P.

3.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem, en concordancia con el artículo 245 ídem.

4.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder de quién se encuentran los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00822 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese la demanda, poder y escrito de medidas a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juez **Civil Municipal** de Soacha*”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*.


2.) Alléguese el certificado de existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cobrando S.A.S., con el fin de lo ordenado en el artículo 84 y 85 del C.G.P.

3.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem, en concordancia con el artículo 245 ídem.

4.) **Informe bajo la gravedad de juramento** la forma como se obtuvo el sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Rest. De Inmueble No. 257544189002-2023-00823 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder de quién se encuentran los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

2.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ídem*.

3.) El poder allegado no corresponde a un poder conferido mediante mensaje de datos, según lo normado el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Lo anterior, como quiera que según la definición del artículo 2 de la Ley 527 de 1999 mensaje de datos se entiende como la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), internet, correo electrónico, telegrama, télex o telefax.

Además, el artículo 11 de la ley precitada prevé que la fuerza probatoria de los mensajes de datos se obtiene por la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador u otro factor pertinente.

Es decir, que para acreditar que se ha conferido poder especial para la actuación a través de mensaje de datos, si bien no se requiere firma manuscrita o digital, pues se presume auténtico con la sola antefirma, lo cierto es que debe dar cuenta del iniciador del mensaje, que en caso del poder debe permitir colegir que este proviene del poderdante y que el contenido cuenta con su aprobación.

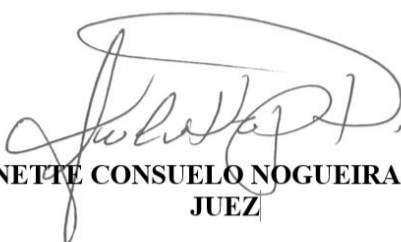
Así mismo, el artículo antes precitado señala que el “*poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...**”*, lo cual tampoco satisface tal requisito.

Al igual, no satisface el requisito del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que en el mismo debe acreditarse que “*En el poder se indicará*

*expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.*

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**

  
**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

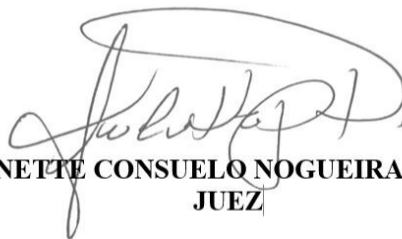
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00824 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

**Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem, en concordancia con el artículo 245 ídem.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00825** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

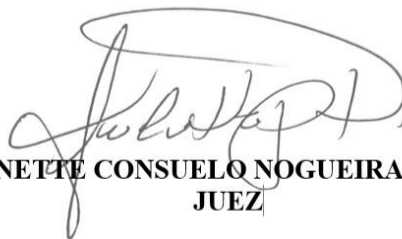
1.) Adecúese la demanda y poder a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juez Civil del Circuito Soacha*”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*.

2.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem, en concordancia con el artículo 245 ídem.

3. **Informe bajo la gravedad de juramento** la forma como se obtuvo el sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00826 00

Considerando que los que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Caja Social S.A. en contra de Jose Arley Tique Tique, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$27'051.895 pesos m/cte., por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré No. 33015505590, que milita de folio 410 al 413 de la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde la fecha de la presentación de la demanda (21 de noviembre de 2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$3'105.295 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo sobre el saldo insoluto del crédito.

3.) \$960.159 pesos m/cte., por concepto del valor adeudado por Comisión al Fondo Nacional de Garantías.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.


Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por el abogado de la parte actora a las personas que se relacionan en el escrito, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 *ejusdem*.

**Notifíquese,**





**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00826** 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorros o CDT que el demandado, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Límitese la medida a la suma de \$46.676.023 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrense los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, Sección Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00827 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese el escrito de medidas a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juez **Civil Competente Reparto***”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*.

2.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem, en concordancia con el artículo 245 ídem.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00828 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese el poder a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juez Civil Municipal de Soacha*”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*.

2.) El poder allegado no satisface el requisito del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que en el mismo debe **acreditarse** que “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”.

3.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem, en concordancia con el artículo 245 ídem.

4.) Adecúese el acápite de pretensiones, en el sentido de discriminar y agrupar los montos pretendidos conforme al certificado de deuda aportado, toda vez que no se puede acumular de la forma en la que se presentó, en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ejusdem*.

5.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder de quién se encuentran los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

6. **Informe bajo la gravedad de juramento** la forma como se obtuvo el sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

7.) Apórtese debidamente actualizado el Certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con el No. Matrícula 051-169174, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ejusdem*

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.


**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Monitorio No. 257544189002-2023-00829 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder quién se encuentra el título ejecutivo allegado como venero de ejecución y los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

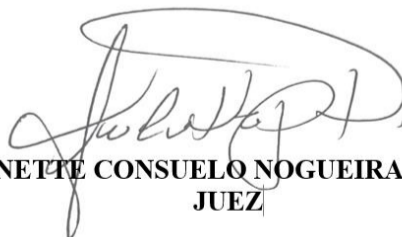
2) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

3.) Suminístrese el poder conferido, el cual brilla por su ausencia, debiendo tener en cuenta lo establecido en el segundo inciso del artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 84 del *ídem*.

4.) **Informe bajo la gravedad de juramento** si la parte demandada posee dirección electrónica, de ser el caso, señale la forma como se obtuvo el sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Laboral No. 257544189002-2023-00830.00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese la demanda a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al **“Juez”**, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibidem*.

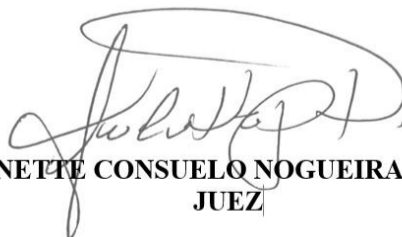
2.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder quién se encuentra el título ejecutivo allegado como venero de ejecución y los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *idem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

3.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *idem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

4.) Alléguese el certificado de existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Ladrillería Santa Fe S.A., con el fin de lo ordenado en el artículo 84 y 85 del C.G.P.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00831 00

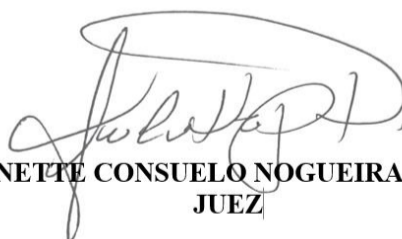
Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) **Informe bajo la gravedad de juramento** si la parte demandada posee dirección electrónica, de ser el caso, señale la forma como se obtuvo el sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

2.) Aclárese la solicitud de oficiar a la entidad descrita en la solicitud de medidas cautelares para los fines allí dispuestos; téngase en cuenta por el profesional del derecho, que el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso es claro al establecer que el Juez podrá *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada (...)”*, aunado a que el numeral 10° del artículo 78 *ibidem* señala que las partes deben *“abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*, de ahí que si el ejecutante no ha dado cumplimiento a dicha carga, resulta improcedente acceder a su pedimento.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00831** 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido por el artículo 599 del C.G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:


Negar la solicitud de oficiar a las entidades nombradas; téngase en cuenta que el numeral 4° del artículo 43 *ídem* es claro al establecer que el Juez podrá “*exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada** (...)*”, aunado a que el numeral 10° del artículo 78 *ibídem* señala que las partes deben “*abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*”, de ahí que el ejecutante debe dar cumplimiento a dicha carga, por lo tanto resulta improcedente acceder a su pedimento.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).</p>  <p><b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b> Secretario</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00832 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Adecúese la demanda y escrito de medidas a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.*” yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibidem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00833 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A., en contra Jenny Astrid Herrera Guzmán, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 62446,9468 UVR por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700002300122189, que milita en el folio 3 a 11 de en el presente archivo virtual y que, al 23 de noviembre de 2023, equivalían a la suma \$22'250.783,89 pesos m/cte.

2.) 2983,8070 UVR por concepto del capital de (8) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 28 de marzo del 2023 al 28 de octubre del 2023, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo, y que, al 23 de noviembre de 2023, equivalían a la suma de \$1'062.996,08 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (23 de noviembre de 2023), y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$1.242.858,20 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

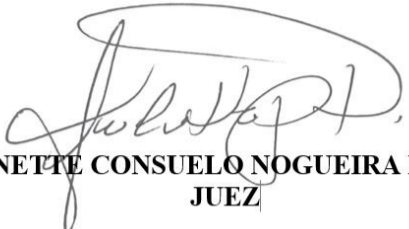
5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-193779. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Juan Sebastián Báez Gonzalez, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

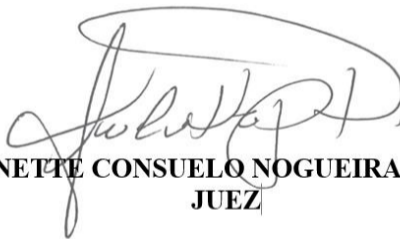
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00834** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

**Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

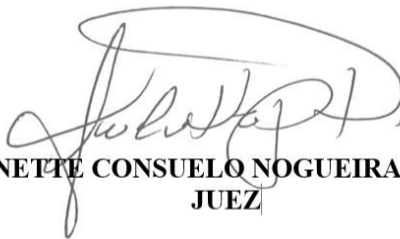
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00835** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

**Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00836** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

**Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

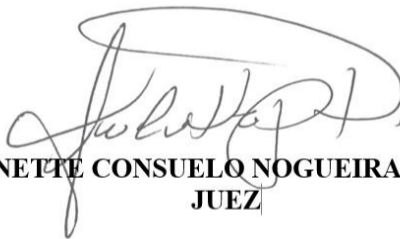
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00837 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

**Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00838** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

**Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00839 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese el poder a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juez Civil Municipal de Soacha,*” yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibidem*.

2.) El poder allegado no satisface el requisito del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que en el mismo debe **acreditarse** que “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”.

3.) **Informe bajo la gravedad de juramento** si la parte demandada posee dirección electrónica, de ser el caso, señale la forma como se obtuvo el sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

4.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder quién se encuentra el título ejecutivo allegado como vengero de ejecución y los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *idem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

5.) Adecúese el acápite de pretensiones, en el sentido de discriminar y agrupar los montos pretendidos conforme al certificado de deuda aportado, toda vez que no se puede acumular de la forma en la que se presentó, en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ejusdem*.

6.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *idem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

7.) Apórtese debidamente actualizado el Certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con el No. Matrícula 051-169379, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ejusdem*

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00840** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

**Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00841 00

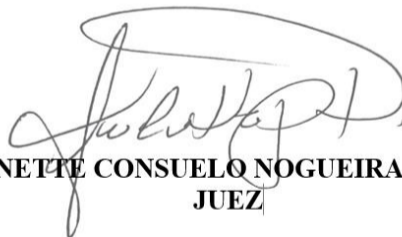
Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese la demanda y el poder a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juez Civil Municipal de Soacha,*” yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibidem*.

2.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00842 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese la demanda, poder y escrito de medidas a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha,*” yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibidem*.

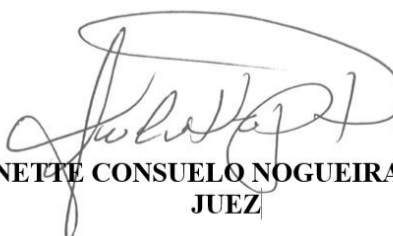
2.) Apórtese debidamente actualizado el Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la Sociedad Banco Finandina S.A. Bic, toda vez que los adjuntados tienen como fecha de expedición el 09 de agosto del 2023, en concordancia al numeral 11 del artículo 82 *ejusdem*.

3.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *idem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

4.) Alléguese el certificado de vigencia de la escritura pública No 951 de 18 de abril de 2023, mediante la cual Banco Finandina S.A. Bic., le otorgó poder general a Angela Liliana Duque Giraldo, pues, aunque la copia que de la escritura fue aportada por la parte actora, lo cierto es que data del mes de mayo de 2023, es decir, seis meses antes de la presentación de la demanda; lo anterior conforme al inciso segundo del artículo 74 *ejusdem*.

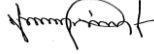
En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**

  
JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00843 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor Banco Davivienda S.A., en contra Edwin Yeison Mora Hernández y Lina Marcela Yepes Moreno, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré No 05700004800277026

1.) 76707,3559 UVR por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 05700004800277026 que milita de folios 5 a 21 del presente archivo virtual y que, al 23 de noviembre del 2023, equivalían a la suma \$27'329.641,94 pesos m/cte.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (23 noviembre de 2023), y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

3.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-158511. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

Respecto del pagaré No. 5771927

4.) \$10'059.173 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en pagaré No. 5771927, que milita folio 4 del archivo virtual.

5.) \$491.278 pesos m/cte., por concepto intereses causados desde 22 de marzo de 2023 contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

6.) Por los intereses moratorios causados liquidados sobre el capital desde 24 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

7.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.


Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la parte demandada,



requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Luisa Angelica Suarez Jola, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00844 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese el poder a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “Juez ***Civil Municipal de Soacha***,” yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibidem*.

2.) El poder allegado no satisface el requisito del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que en el mismo debe **acreditarse** que “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”.

3.) **Informe bajo la gravedad de juramento** si la parte demandada posee dirección electrónica, de ser el caso, señale la forma como se obtuvo el sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

4.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder quién se encuentra el título ejecutivo allegado como veneno de ejecución y los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *idem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

5.) Adecúese el acápite de pretensiones, en el sentido de discriminar y agrupar los montos pretendidos conforme al certificado de deuda aportado, toda vez que no se puede acumular de la forma en la que se presentó, en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ejusdem*.

6.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *idem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

7.) Apórtese debidamente actualizado el Certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con el No. Matrícula 051-169375, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ejusdem*

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00845 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese el poder a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “Juez **Civil Municipal de Soacha**,” yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibidem*.

2.) El poder allegado no satisface el requisito del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que en el mismo debe **acreditarse** que “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”.

3.) **Informe bajo la gravedad de juramento** si la parte demandada posee dirección electrónica, de ser el caso, señale la forma como se obtuvo el sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

4.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder quién se encuentra el título ejecutivo allegado como veneno de ejecución y los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.


5.) Adecúese el acápite de pretensiones, en el sentido de discriminar y agrupar los montos pretendidos conforme al certificado de deuda aportado, toda vez que no se puede acumular de la forma en la que se presentó, en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ejusdem*.

6.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

7.) Apórtese debidamente actualizado el Certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con el No. Matrícula 051-169302, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ejusdem*

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

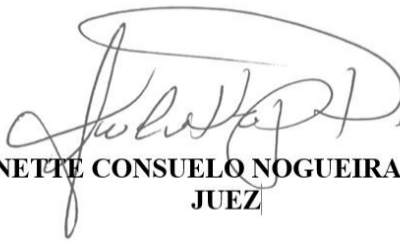
Ref. Monitorio 257544189002-2023-00846 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

**Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo 257544189002-2023-00847 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese la demanda y el poder a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juez Civil Municipal de Soacha,*” yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibidem*.

2.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *idem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

3.) Apórtese debidamente actualizado el Certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con el No. Matrícula 051-13202, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00848 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese el poder a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “Juez ***Civil Municipal de Soacha***,” yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibidem*.

2.) El poder allegado no satisface el requisito del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que en el mismo debe **acreditarse** que “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”.

3.) **Informe bajo la gravedad de juramento** si la parte demandada posee dirección electrónica, de ser el caso, señale la forma como se obtuvo el sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

4.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder quién se encuentra el título ejecutivo allegado como vengero de ejecución y los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *idem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

5.) Adecúese el acápite de pretensiones, en el sentido de discriminar y agrupar los montos pretendidos conforme al certificado de deuda aportado, toda vez que no se puede acumular de la forma en la que se presentó, en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ejusdem*.


6.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *idem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

7.) Apórtese debidamente actualizado el Certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con el No. Matrícula 051-169380, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ejusdem*

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.



**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00849 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) **Informe bajo la gravedad de juramento** si la parte demandada posee dirección electrónica, de ser el caso, señale la forma como se obtuvo el sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

2.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder quién se encuentra el título ejecutivo allegado como venero de ejecución y los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.


3.) Adecúese el acápite de pretensiones, en el sentido de discriminar y agrupar los montos pretendidos conforme al certificado de deuda aportado, toda vez que no se puede acumular de la forma en la que se presentó, en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ejusdem*.

4.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

5.) Apórtese debidamente actualizado el Certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con el No. Matrícula 051-156954, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ejusdem*

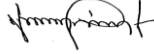
En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**

  
JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00858** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) **Informe bajo la gravedad de juramento** si la parte demandada posee dirección electrónica, de ser el caso, señale la forma como se obtuvo el sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

2.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder quién se encuentra el título ejecutivo allegado como venero de ejecución y los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.


3.) Adecúese el acápite de pretensiones, en el sentido de discriminar y agrupar los montos pretendidos conforme al certificado de deuda aportado, toda vez que no se puede acumular de la forma en la que se presentó, en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ejusdem*.

4.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

5.) Apórtese debidamente actualizado el Certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con el No. Matrícula 051-156547, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ejusdem*

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**

  
JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00859 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) **Informe bajo la gravedad de juramento** si la parte demandada posee dirección electrónica, de ser el caso, señale la forma como se obtuvo el sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

2.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder quién se encuentra el título ejecutivo allegado como venero de ejecución y los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

3.) Adecúese el acápite de pretensiones, en el sentido de discriminar y agrupar los montos pretendidos conforme al certificado de deuda aportado, toda vez que no se puede acumular de la forma en la que se presentó, en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ejusdem*.

4.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

5.) Apórtese debidamente actualizado el Certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con el No. Matrícula 051-156965, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ejusdem*

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**

  
JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00860 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese la demanda, poder y escrito de medidas a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “**Juez Civil Municipal de Soacha,**” yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibidem*.

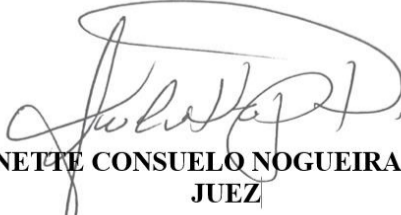
2.) **Informe bajo la gravedad de juramento** si la parte demandada posee dirección electrónica, de ser el caso, señale la forma como se obtuvo el sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

3.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder quién se encuentra el título ejecutivo allegado como veneno de ejecución y los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *idem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

4.) Alléguese el certificado de vigencia de la escritura pública No 375 de 20 de febrero de 2018, mediante la cual Bancolombia S.A., le otorgó poder especial a la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A., pues, aunque la copia que de la escritura fue aportada por la parte actora, lo cierto es que data del mes de octubre de 2023, es decir, un mes antes de la presentación de la demanda; lo anterior conforme al inciso segundo del artículo 74 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**

  
JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00861 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A., en contra Yeimy Nataly Diaz Pulido, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$36'342.645,26 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700407700395634 que milita de folios 50 a 61 de la presente encuadernación.

2.) \$295.995 pesos m/cte., por concepto del capital de (05) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 12 de julio de 2023 al 12 de noviembre del 2023, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (27 de noviembre de 2023) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$1'680.251 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-240660. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

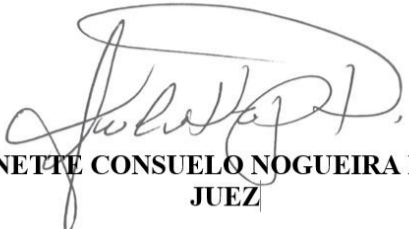
6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Danyela Reyes Gonzalez, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

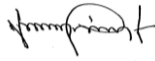
Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por el abogado de la parte actora a las personas que se relacionan en el escrito, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 *ejusdem*.

**Notifíquese,**

  
**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00862** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese la demanda, poder y escrito de medidas a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “**Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas de Soacha,**” yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibidem*.

2.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder quién se encuentra el título ejecutivo allegado como venero de ejecución y los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00863** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese la demanda, poder y escrito de medidas a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “**Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas de Soacha,**” yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibidem*.

2.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder quién se encuentra el título ejecutivo allegado como venero de ejecución y los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00864 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese la demanda, poder y escrito de medidas a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “**Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas de Soacha,**” yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibidem*.

2.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder quién se encuentra el título ejecutivo allegado como venero de ejecución y los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *idem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00865 00

Considerando que los que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Finandina S.A. BIC en contra Fabio Ernesto Pira Huertas, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$15'954.574 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré No. 14977836 que milita de folio 55 a 57 de la presente encuadernación, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde el 13 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

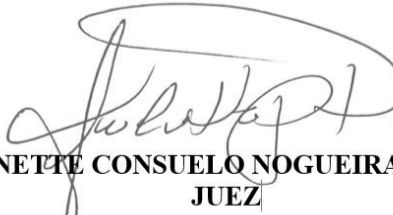
2.) \$3'385.741 por concepto de intereses intereses corrientes causados y no pagados del capital.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

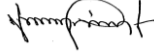
Se le reconoce personería a la abogada Yasmin Gutiérrez Espinosa, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00865 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido por el artículo 599 del C.G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorros o CDT que la parte demandada, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Límitese la medida a la suma de \$29'010.472 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, Sección Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.


Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).</p>  <p><b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b> Secretario</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00866** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Adósesse el certificado de tradición de folio de matrícula inmobiliaria No. 051-131824 actualizado para la fecha de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que obra en el archivo digital uno del año 2013, al tenor de lo normado en el numeral 11 del artículo 82 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.


**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

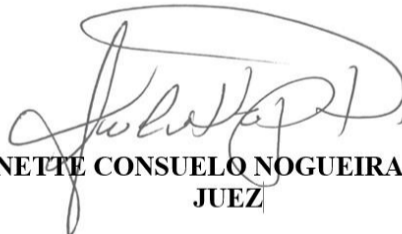
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00867 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Adecúese la demanda y escrito de medidas a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas de Soacha,*” yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibidem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00868 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese la demanda y escrito de medidas a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “Juez ***Civil Municipal*** de Pequeñas Causas de Soacha,” yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibidem*.

2.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder quién se encuentra el título ejecutivo allegado como venero de ejecución y los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00869 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Alléguese el certificado de existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Soluciones Administrativas y Cobranzas S.A.S., con el fin de lo ordenado en el artículo 84 y 85 del C.G.P.

2.) Adecúese el acápite de pretensiones, en el sentido de discriminar y agrupar los montos pretendidos conforme al certificado de deuda aportado, toda vez que no se puede acumular de la forma en la que se presentó, en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Verbal No. 257544189002-2023-00870.00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

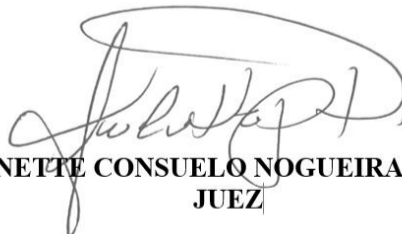
1.) Adecúese la demanda y poder a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juez Civil Municipal del Circuito de Soacha,*” yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibidem*.

2.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder quién se encuentra el título ejecutivo allegado como venero de ejecución y los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *idem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

3.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *idem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

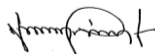
**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Solicitud de Aprehensión No. 257544189002-2023-00871 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese la demanda y poder a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juez Civil Municipal de Soacha,*” yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibidem*.

2.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder quién se encuentra el título ejecutivo allegado como venero de ejecución y los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *idem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

3.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *idem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00872 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

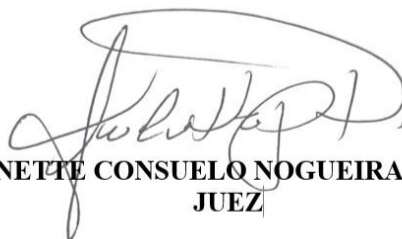
1.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder quién se encuentra el título ejecutivo allegado como venero de ejecución y los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

2.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

3.) Apórtese debidamente actualizado el Certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con el No. Matrícula 051-219617 conforme al numeral 11 del artículo 82 *ejusdem*

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00873 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder quién se encuentra el título ejecutivo allegado como venero de ejecución y los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

2.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

3.) **Informe bajo la gravedad de juramento** si la parte demandada posee dirección electrónica, de ser el caso, señale la forma como se obtuvo el sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00003 00

1.) En atención a la solicitud realizada por el fiscal Nelson Fernando Buitrago Ruales, por Secretaría, remítase el link del proceso digital, para que éste pueda consultar y verificar las actuaciones surtidas dentro del presente asunto.

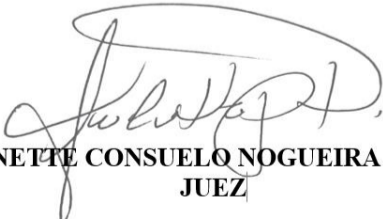
2.) En atención al derecho de petición elevado por la parte demandante, se le indica al peticionario que no es procedente la acción impetrada contra decisiones judiciales, amén que el derecho de petición se encuentra consagrado en el artículo 23 de nuestro máximo ordenamiento político, a cuyo tenor reza: “... *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución...*”

Sobre este particular se debe precisar que, conforme lo ha reiterado la Corte Constitucional en sentencias T-334/95 y T-298/97, que tratándose de actuaciones netamente procesales el derecho de petición se torna totalmente ***improcedente***, pues en estos eventos el Juez como director del proceso, debe resolver las solicitudes con observancia y aplicación de las normas propias de cada juicio (art. 29 C.N.), más no acatando aquellas relacionadas con actuaciones puramente administrativas.

No obstante, lo anterior, y si bien no es procedente el derecho de petición contra decisiones judiciales, se resolverá el mismo, en el sentido de indicar éste estrado judicial ha actuado de conformidad a la norma procesal correspondiente para este tipo de procesos, así las cosas y teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Mario Fernando Castellanos Ramírez se le pone en conocimiento que mediante auto de fecha 22 de marzo de 2023, se le dio respuesta al derecho de petición presentado y se le requirió para que presentara certificado de Libertad y Tradición actualizado donde la Oficina de Registro acate la medida de levantamiento de la medida cautelar, y a la fecha no se dado cumplimiento a lo allí ordenado, esto con el fin de verificar lo manifestado por el quejoso, tanto que se solicitó al juzgado 25 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá D.C., que aportaran el expediente con el fin de verificar lo manifestado por el peticionario, por tanto este juzgado actuado conforme a derecho y velando por el derecho de acceso a la justicia de los usuarios.

En conclusión, y si bien no procedía el derecho de petición, en los anteriores términos se deja contestado el mismo, por ello, por Secretaría notifíquesele en debida forma la presente decisión al peticionario.

**Notifíquese,**

  
JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00003** 00

En atención a la respuesta emitida por la secretaría de movilidad de Bogotá, donde indica que los propietarios del vehículo automotor de placas **MPV-393** son el señor Mario Fernando Castellanos Ramírez C.C No.C1105613457 y Yaxson Ferney Salcedo Porras, C.C No.C80740601, y teniendo en cuenta la sentencia proferida por el juzgado 25 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá D.C, y como quiera que la medida cautelar aquí solicitada era sobre el 100% del vehículo en mención teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora, este estrado judicial **DISPONE**:

**PRIMERO: LEVANTAR** la medida cautelar decretada por este Juzgado, toda vez que el demandado dentro del presente asunto no es dueño del 100% del vehículo, si no de acuerdo a lo aportado es del 50%, por tanto, la medida cautelar aquí decretada se encuentra vulnerando el derecho de propiedad del señor Mario Fernando Castellanos Ramírez, por Secretaría ofíciase.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00674 00

**SE NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO**, por cuanto no se encuentra acreditado que se haya dado cumplimiento a la carga contemplada en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 820 del 2003.

Téngase en cuenta por el demandante que el título base de la ejecución, no solamente está integrado por el contrato de arrendamiento propiamente dicho, sino que, además requiere del informe entregado a los arrendatarios del incremento que aquí se ejecuta (canon de arrendamiento), a través del servicio postal autorizado, lo que brilla por su ausencia, en los anexos de la demanda.

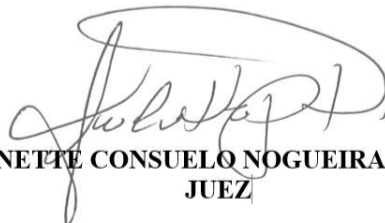
Aunado a lo anterior, téngase en cuenta lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, que señala:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia”* (Sublíneas por el Juzgado).

Así mismo, el contrato de arrendamiento no cumple con las características dispuestas en el artículo 422 *ejusdem*, a efectos de incoar el proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que el título es complejo, debiéndose acreditar la notificación del incremento del canon de arrendamiento, hecho que no sucede en el presente asunto.

Por lo anterior, sin necesidad de solicitud, desglóse la demanda virtual junto con sus anexos, dejando las constancias del caso.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00673** 00

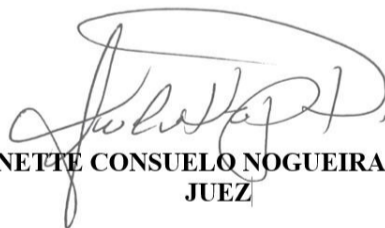
Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la presente nuevamente **en forma integral, corregida y debidamente foliada en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder de quién se encuentran los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

2.) Adecúese el poder a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “Juez ***Municipal*** de pequeñas causas y competencia múltiple Soacha”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00672** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la presente nuevamente **en forma integral, corregida y debidamente foliada en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder de quién se encuentran los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

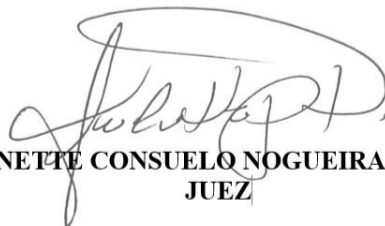
2.) Adecúese la demanda a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Soacha*”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*.

3.) **Informe bajo la gravedad de juramento** la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2023.

4.) Sírvase aportar los anexos de la demanda, que éste pretende hacer valer debidamente organizados, con especial importancia el título valor que pretende exigir dentro del asunto de la referencia, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00671** 00

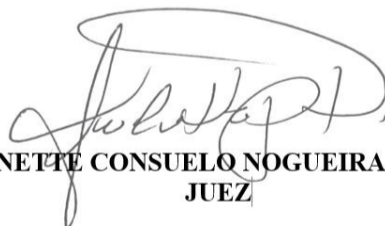
Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la presente nuevamente **en forma integral, corregida y debidamente foliada en archivo PDF,** para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder de quién se encuentran los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

2.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ídem*.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario





## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00661** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la presente nuevamente **en forma integral, corregida y debidamente foliada en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda, en poder de quién se encuentran los documentos aportados con la demanda y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *idem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

2.) **Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 *idem*, en concordancia con el artículo 245 *idem*.

3.) Aclare el acápite de pretensiones en el sentido de totalizar la pretensión a), aunado a esto indique porque concepto pretende el cobro de lo allí dispuesto toda vez que en este está solicitando, esto conforme la numeral 4 del artículo 82 *idem*.

4.) Alléguese el certificado de vigencia de la escritura pública No. 1869 del 20 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 9 de Bogotá D. C, mediante la cual Titularizadora Colombia S.A.S., le otorgó poder a Banco BCSC S.A., pues, aunque la copia que de la escritura fue aportada por la parte actora, lo cierto es que data del mes de julio de 2023, conforme al inciso segundo del artículo 74 *ejusdem*.

5.) Alléguese el certificado de vigencia de la escritura pública No. 0381 del 31 de marzo de 2015, otorgada en la Notaría 45 de Bogotá D. C, mediante la cual Banco Caja Social S.A., le otorgó poder a Martha Isabel Ramírez Ostos, pues, aunque la copia que de la escritura fue aportada por la parte actora, lo cierto es que data del año 2020, conforme al inciso segundo del artículo 74 *ejusdem*.

6.) **Informe bajo la gravedad de juramento** la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2023.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00655** 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y como quiera que se incurrió en un *lapsus calami* por parte del Despacho respecto a la providencia del 18 de octubre de 2023, se admitió la demanda, se procede a corregir la misma, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que “*por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (28 de septiembre de 2023) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda*”, y no como quedó allí.

En lo demás permanece incólume, notifíquese conjuntamente con el corregido.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00631** 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Bancolombia S.A., contra Carlos Eduardo Pulido Joya, por las siguientes sumas de dinero:

### **Respecto del pagaré 2500085140**

1.) \$39'216.131 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 2500085140 que milita de folios 5 a 7 del archivo digital.

3.) Por los intereses moratorios causados desde el 2 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

### **Respecto del pagaré de fecha 2 de agosto de 2021**

1.) \$2'307.598 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré de fecha 2 de agosto de 2021 que milita de folio 9 a 11 del archivo de digital.

2.) Por los intereses moratorios causados desde el 22 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

### **Respecto del pagaré de fecha 29 de junio de 2016**

1.) \$2'153.721 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré de fecha 2 de agosto de 2021 que milita de folio 16 a 17 del archivo de digital.

2.) Por los intereses moratorios causados desde el 22 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

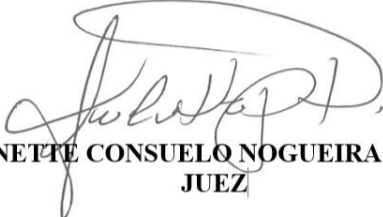
3.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-27519. Oficiése a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, quien actuará apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

**Notifíquese,**

  
**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-**2023-00628** 00

Teniendo en cuenta el auto que precede, se requiere a la parte actora para como quiera que se cumplió la finalidad del presente asunto, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.) **DECRETAR** la terminación del presente proceso por carencia de objeto.
- 2.) Sin necesidad de desglose virtual, devuélvase los anexos de la demanda a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.
- 3.) Sin condena en costas.
- 4.) Cumplido lo anterior archívese el expediente

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00583** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el desistimiento de las pretensiones, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**


1.) **DECRETAR** la terminación de solicitud de aprehensión instaurado por Banco Finandina S.A, contra Enver Vladimir Camargo Arias, por desistimiento de las pretensiones.

2.) **ORDENAR** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, dejando las constancias correspondientes.

3.) Sin condena en costas.

4.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00582** 00

En atención al memorial presentado por la parte actora y previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de corrección de los oficios aquí elaborados se requiere, para que, de claridad a lo requerido, toda vez que de acuerdo al escrito de medidas cautelares presentado los inmuebles sobre los cuales se decretó la medida, indica que se encuentran en Barranquilla. Así las cosas, y previo a elaborar nuevamente los oficios deberá presentar nuevamente la solicitud de medida cautelar como corresponda, cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Amparo de Pobreza No. 257544189002-2023-00578 00

Teniendo en cuenta el memorial que precede, como quiera que se cumplió la finalidad del presente asunto, toda vez que el abogado en Amparo de Pobreza, aceptó la designación, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.) **DECRETAR** la terminación del presente proceso por carencia de objeto.
- 2.) Sin necesidad de desglose virtual, devuélvase los anexos de la demanda a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.
- 3.) Sin condena en costas.
- 4.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.
- 5.) Por Secretaría remítasele el expediente al abogado en Amparo de Pobreza, al correo mediante el cual presentó la aceptación, dejando las constancias que allá lugar.
- 6.) Del memorial presentado por el apoderado se le corre traslado a la parte interesada.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00567** 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y como quiera que se incurrió en un lapsus calami por parte del Despacho respecto a la providencia del 27 de septiembre de 2023, mediante la cual libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, se procede a corregir la misma, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es Jaime Ibagué Arévalo, y no como quedó allí.

En lo demás permanece incólume, notifíquese conjuntamente con el corregido.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

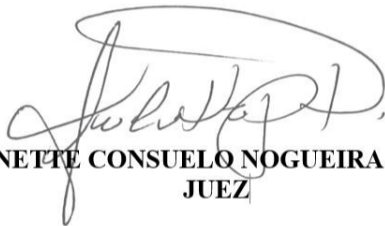
Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00545** 00

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

**AUTORIZAR** el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 13 de septiembre de 2023.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

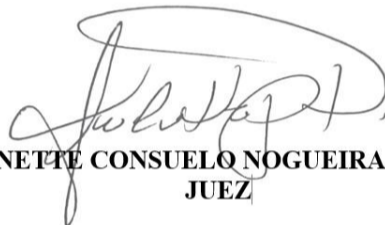
Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00543** 00

Sería el caso entrar al resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra la providencia del 27 de julio de 2022, si no fuera porque el mismo fue presentado de forma extemporánea, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 318 del C.G. del Proceso, por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

**RECHAZAR** el recurso de reposición en subsidio apelación presentado por la abogada designada en Amparo de Pobreza, el día 22 de agosto de 2022, es decir fuera del término legal.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

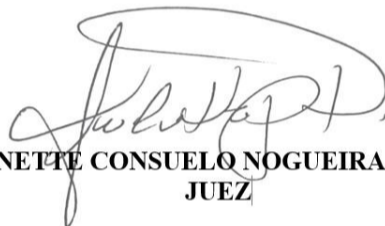
Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00536** 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y como quiera que se incurrió en un lapsus calami por parte del Despacho respecto a la providencia del 13 de septiembre de 2023, mediante la cual libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, se procede a corregir la misma, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es Daniela Lizeth Atilua Medina, y no como quedó allí.

En lo demás permanece incólume, notifíquese conjuntamente con el corregido.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00534** 00

Revisado minuciosamente el proceso y en atención al memorial presentado por la parte actora contra la providencia de 28 de junio de 2023, si no fuera porque le asiste la razón al recurrente, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad sobre auto antes citado, dejándolo sin valor ni efecto para, en su lugar, el Juzgado **DISPONE:**

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real- hipotecario de mínima cuantía a favor del Bancolombia S.A., en contra de Silena Paola Martínez Rodríguez, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 125.677,5797 UVR por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 2273320177440 que milita de folios 22 a 23 de la presente encuadernación y que, equivalían a la suma \$43'917.527,51 pesos m/cte.

2.) 2.625,6942 UVR por concepto del capital de (05) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 16 de marzo al 16 de julio del 2023, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que equivalían a la suma de \$917.538,3 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (24 de agosto de 2023) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) 4.585,9298 UVR equivalente en la suma de \$1.602.534,79 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-162140. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

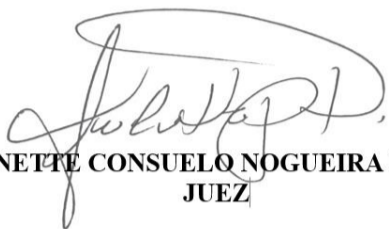
6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de

dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Jadira Alexandra Guzmán Rojas, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

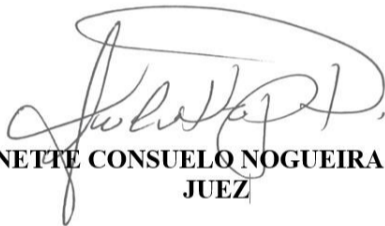
Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00533** 00

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

**AUTORIZAR** el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 9 de noviembre de 2023.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

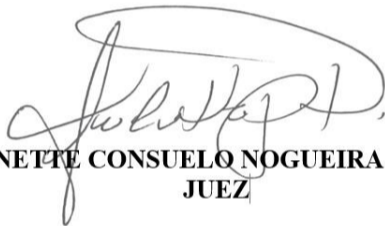
Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00529** 00

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

**AUTORIZAR** el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 24 de octubre de 2023.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00506** 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y como quiera que se incurrió en un *lapsus calami* por parte del Despacho respecto a la providencia del 27 de septiembre de 2023, mediante la cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, se procede a corregir la misma, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que el número del pagaré es **142057**, y no como quedó allí.

En lo demás permanece incólume, notifíquese conjuntamente con el corregido.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

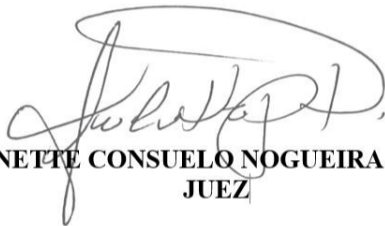
Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00505** 00

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

**AUTORIZAR** el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 12 de septiembre de 2023.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Monitorio No. 257544189002-2023-00502 00

Sería el caso entrar al resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra la providencia del 27 de julio de 2022, si no fuera porque el mismo fue presentado de forma extemporánea, toda vez que el mismo fue presentado fuera del horario laboral, es decir, a las 4:05 p.m., por tanto, el mismo fue presentado fuera del término legal, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 318 del C.G. del Proceso, por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

**RECHAZAR** el recurso de reposición en subsidio apelación presentado por la parte actora, el día 3 de octubre de 2023 a las 4:05 p.m., es decir fuera del término legal.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

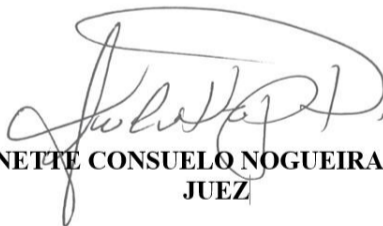
Ref. Amparo de Pobreza No. 257544189002-2023-00492 00

En atención a lo informado por la abogada designada como Amparo de Pobreza, se le pone de presente a la apoderada Gladys Castro Yunado, que la excusa presentada es para los casos donde haya sido nombrada como curador *ad-litem*, según el numeral 7° del artículo 48 C.G. del Proceso, más no para los casos de Amparo de Pobreza, toda vez que dicha tarea se realiza como labor social en el ejercicio de la profesión de abogado, téngase en cuenta que dicha designación fue realizada teniendo en cuenta el volumen de procesos que adelanta en este Juzgado y que actúa como apoderada de alguna de las partes.

Por lo anterior, se le insta nuevamente a la togada Gladys Castro Yunado, que se ponga en contacto con la parte interesada, a efecto de que la represente en el proceso que éste pretende instaurar, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, por tanto se le otorga el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, a la profesional del derecho, para que cumpla con su carga, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca.

Por Secretaría, remítasele el presente auto a la abogada y a la parte actora al correo electrónico.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00478** 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y como quiera que se incurrió en un *lapsus calami* por parte del Despacho respecto a la providencia del 27 de septiembre de 2023, mediante la cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, se procede a corregir la misma, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que son “**\$17.294.722 pesos m/cte.**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 00079299468 que milita a folio 07 – 08 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 29 de febrero del 2022 (...)”, y no como quedó allí.

En lo demás permanece incólume, notifíquese conjuntamente con el corregido.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

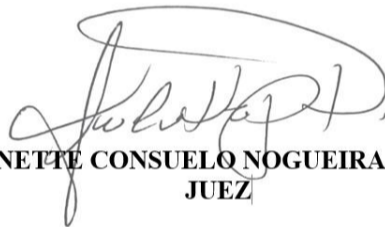
Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00468** 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y como quiera que se incurrió en un *lapsus calami* por parte del Despacho respecto a la providencia del 6 de septiembre de 2023, mediante la cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, se procede a corregir la misma, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que se “LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real- hipotecario de mínima cuantía a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, actúa en calidad de endosataria de derechos del BANCO CAJA SOCIAL (...)”, y no como quedó allí.

En lo demás permanece incólume, notifíquese conjuntamente con el corregido.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

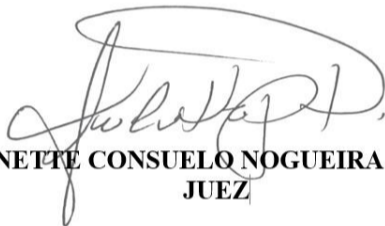
Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00460** 00

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

**AUTORIZAR** el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 2 de octubre de 2023.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00418** 00

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería a la togada Juliana Marcela Medina Hoyos, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00409 00

1.) Agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*ENVIAMOS*”, en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a los demandados, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación al extremo pasivo, conforme al artículo 292 *ibídem*.

Por otro lado, el Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación enviado a los demandados Diego Armando Gómez Niño y Lady Lorena Saavedra Arenas, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues véase que no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *ibídem*, esto es, que la parte demandada cuenta con tres (3) días siguientes a la fecha de recibido del aviso, para solicitar en el Juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

Por lo que la interesada deberá realizar nuevamente la notificación conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con el fin de no incurrir en futuras nulidades.

2.) Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-127308, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día 19 de marzo de 2024, a partir de las 10:30 a.m., para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.


El día de la diligencia deberá aportar el certificado de Libertad y Tradición actualizado, junto con el certificado de Nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

**Notifíquese,**

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

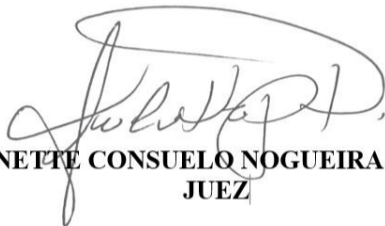
Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00391 00

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

**AUTORIZAR** el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 9 de octubre de 2023.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00382** 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la notificación presentada se requiere a la parte actora para que aporte el escrito de notificación que pretende hacer valer toda vez que éste peca por ausente.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00380 00

1.) Agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*ENVIAMOS*”, en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a la demandada, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación al extremo pasivo, conforme al artículo 292 *ibídem*.

Por otro lado, el Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación enviado a la demandada Angela Johana Cortes Yepes, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues véase que no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *ibídem*, esto es, que la parte demandada cuenta con tres (3) días siguientes a la fecha de recibido del aviso, para solicitar en el Juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

Por lo que la interesada deberá realizar nuevamente la notificación conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con el fin de no incurrir en futuras nulidades.

2.) Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-138400, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **19 de marzo de 2024**, a partir de las **10:00 a.m.**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de Libertad y Tradición actualizado, junto con el certificado de Nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

**Notifíquese,**

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00348** 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal, en las que dan cuenta del envío de la notificación a los aquí demandados, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados Zuleidy Quiñones Cuero y Aldemar Moreno Rengifo, se notificó de forma personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del mandamiento de pago, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

Una vez se allegue la comunicación sobre el registro de la medida de embargo por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, (núm. 3 del art 468 ibídem), resolverá lo mencionado en el artículo 440 ejusdem

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario





## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00229 00

Revisado minuciosamente el trámite del proceso y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso, procede a realizar un control de legalidad sobre el proceso revisando las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, para evitar una nulidad a futuro, así las cosas, dejando sin valor ni efecto, el del auto de fecha 27 de septiembre de 2023 y en su lugar **DISPONE:**

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real- hipotecario de mínima cuantía a favor del Baco Caja Social S.A., en contra de Fabiola Conde Barbosa por las siguientes sumas de dinero:

1.) 103.226,4890 UVR por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 132208774331, que milita de folios 8 a 15 del presente archivo virtual y que, equivalían a la suma \$35.140.093,02 pesos m/cte.

2.) 2.939,419 UVR por concepto del capital de (17) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 28 de noviembre de 2021 al 28 de marzo del 2022, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que equivalían a la suma de \$912.308,60 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (20 abril de 2023), y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$4'843.577,89 por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-181829. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.


6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la parte demandada,

requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Facundo Pineda Marin, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00223** 00

1.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados Jesús Alberto Ruiz Barbosa - Omaira Rojas Suárez, se notificaron personalmente del mandamiento de pago, tal como consta en el archivo de notificación personal, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones de mérito.

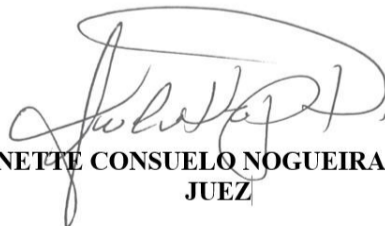
Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

2.) Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-138400**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **19 de marzo de 2024**, a partir de las **11:00 a.m.**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.


El día de la diligencia deberá aportar el certificado de Libertad y Tradición actualizado, junto con el certificado de Nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).</p>  <p><b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b> Secretario</p>
---



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00223 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Banco Davivienda S.A, instauró demanda ejecutiva contra Jesús Alberto Ruiz Barbosa y Omaira Rojas Suárez, con el propósito de obtener el pago de 92797,2300 UVR por concepto del saldo insoluto contenido en el pagaré No 05700480200093413, que milita de folios 3 a 13 de en el presente archivo virtual y que equivalían al 19 de abril de 2023, equivalían a la suma \$31.712.135,63 pesos m/cte., 6630,4564 UVR por concepto del capital de (8) cuotas en mora causadas durante el período comprendido del 2 de septiembre del 2022 al 2 de abril del 2023, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 19 de marzo de 2023, equivalían a la suma de \$2.264.286,93 pesos m/cte. Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (20 de abril de 2023), y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Por último \$1.225.681,35 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas

El mandamiento de pago se libró el 14 de junio de 2023, del cual la parte ejecutada se notificó personalmente, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

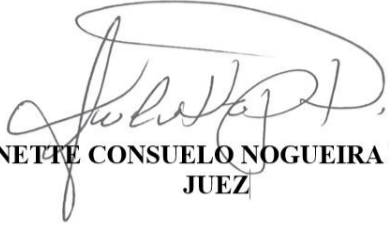
**SEGUNDO: DECRETAR** la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib*.

**QUINTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Despacho Comisorio No. 257544189002-2023-00002 00

En atención al escrito de medida presentado por la parte actora, el Juzgado **DISPONE:**

Reprogramar la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres y dar cumplimiento a la Comisión proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca, de propiedad de la parte demandada, se encuentren en **Carrera 4 No. 26 B – 96/08 del Municipio de Soacha Cundinamarca**, exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$255.000.000.00 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, se señala el día **5 de marzo de 2024**, a partir de las **10:00 de la mañana**. Para tal efecto de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia deberá aportar el certificado de Libertad y Tradición actualizado, junto con el certificado de Nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Despacho Comisorio No. 257544189002-2023-00009 00

Al tenor de lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE**:

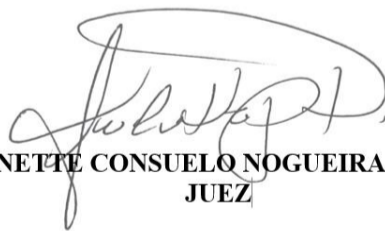
Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca, señalando el día **21 de marzo de 2024**, a partir de las **10:00 am**, a fin de evacuar la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-49998**.

Para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, **ADVIRTIÉNDOLE**, que el cargo de auxiliar es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sancione legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada, téngase en cuenta el monto designado por el juzgado para los gastos para el auxiliar de la justicia el cual fue de **\$180.000** pesos m/cte.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de Tradición y Libertad del inmueble, como también el certificado Nomenclatura actualizado.

Cumplida la comisión, remítase comisorio al Juzgado comitente.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00529 00

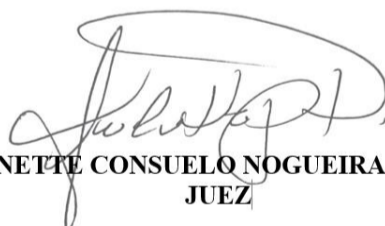
Revisado minuciosamente el proceso y en atención al memorial presentado por la parte actora contra la providencia de 27 de septiembre de 2023, si no fuera porque le asiste la razón al recurrente, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad sobre auto antes citado, dejándolo sin valor ni efecto para, en su lugar, el Juzgado **DISPONE:**

En atención al escrito radicado el 16 de agosto de 2023, y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados Jaime Moreno Vargas y Diana María Tibata Rodríguez se notificaron por conducta concluyente del mandamiento de pago, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

En atención a la solicitud elevada por las partes, se **DECRETA** la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término que dure el acuerdo de pago al cual llegaron, es decir, por el término de 6 meses, a partir de la radicación del memorial, esto es, desde el 16 de agosto de 2023, conforme al numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

Una vez se encuentre vencido el plazo arriba señalado, por Secretaría contabilícese el término con que cuenta la parte ejecutada para ejercer su derecho de defensa, desde el momento en el que le sea enviado el archivo digital, e ingrésense las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario





## **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00451 00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada parte actora contra la providencia el recurso de reposición en contra del auto del 26 de abril del 2023 mediante el cual se fijó fecha para audiencia, conforme lo exigía el artículo 430 del C.G.P.

### **ARGUMENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Aduce el recurrente que éste estrado judicial incurrió en un error en el numeral 1 del auto de fecha 26 de abril de 2023, por medio del cual se procedió a fijar fecha para audiencia, toda vez que si bien, demandada Luz Esneda Ruiz Osorio, contestó la demanda la misma no cumple con los requisitos procesales para ser tenida como una contestación y al no existir excepciones que desatar, la norma procesal establece que se debe seguir adelante la ejecución.

Por otro lado, manifiesta que este Juzgado incurrió en un yerro en el nombre de la demandada al momento de temerla por notificada.

### **CONSIDERACIONES:**

Revisado el recurso de reposición impetrado contra el auto del 26 de abril del 2022, se evidencia que el mismo fue instaurado dentro del término establecido para ello, cumpliendo así los requisitos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, entra este estrado judicial a resolver el recurso de reposición presentado por la parte actora, encuentra este Juzgado que le asiste la razón al recurrente toda vez que, de acuerdo a la norma procesal al no presentar excepciones dentro de un proceso ejecutivo, se deberá seguir adelante la ejecución y al momento de revisar la contestación de la demanda presentada, encuentra este Juzgado que la demandada Luz Esneda Ruiz Osorio, reconoce la existencia de la deuda más sin embargo, no presenta excepción siquiera sumaria de pago parcial, caso en el cual si habría lugar a correr el respectivo traslado de la contestación al ser éste un proceso de mínima cuantía.

Sin embargo, encuentra este Juzgado que dentro de la providencia de fecha 8 de febrero de 2023, en la cual se tuvo por notificada a la demandada Luz Esneda Ruiz Osorio, este estrado judicial incurrió en un lapsus calami, indicando de forma errada el nombre la demanda, aunado esto encuentra el Juzgado que en la diligencia de secuestro se tuvo por notificada únicamente a la demanda Luz Esneda Ruiz Osorio y no al señor Juan Francisco Rivera Rodríguez, por tanto, aún no se encuentra traba la litis como corresponde con el demandado Juan Francisco Rivera Rodríguez.

Así bien, aunque le asiste la razón al recurrente, lo cierto es que no es posible seguir a delante la ejecución hasta cuando se trabe la litis con el demandado Juan Francisco Rivera Rodríguez, tenga en cuenta que el escrito presentado en el cual se evidencia el trámite del citatorio de notificación contemplado en el artículo 291 del Código General del Proceso, se encuentra errado, toda vez que lo aquí aportado no corresponde a este proceso ni a las partes que lo conforman, ya que, se esta notificando

de un proceso que cursa Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, Transitoriamente, Juzgado 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por tanto, aunque sería el caso de seguir adelante la ejecución este estrado judicial no puede dar continuidad al mismo, puesto que no se cumplen los presupuestos procesales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el numeral 1 de auto de fecha 26 de abril de 2023, dejándolo sin valor y efecto

**SEGUNDO:** Se procede a realizar un control de legalidad sobre los numerales 1 y 3 del auto de fecha 8 de febrero de 2023, dejándolos sin valor ni efecto para, en su lugar, el Juzgado **DISPONE:**

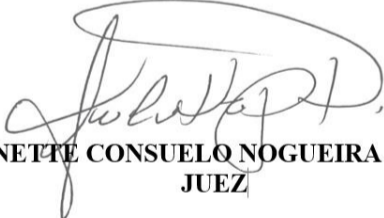
1.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que a la demandada Luz Esneda Ruiz Osorio, se notificó personalmente del mandamiento de pago, tal como consta en el acta de secuestro, quien dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Una vez, se trabe la litis como corresponde con el demandado Juan Francisco Rivera Rodríguez, se decidirá lo que en derecho corresponda.

2.) El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido a la citatorio de notificación contemplado en el artículo 291 del Código General del Proceso, pues véase que se está presentado un trámite de notificación que no corresponde a este proceso.


Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**Notifíquese,**

  
**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

  
**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00449** 00

1.) En atención a la renuncia presentada por quien fuera la apoderada de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por el togado William Arturo Lechuga, al poder otorgado por el demandante.

Así mismo, teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora, el Juzgado conforme al artículo 74 *ídem*, le **RECONOCE** personería a la togada Luisa Angelica Suarez Jola, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.) Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE**:

2.1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

2.3.) Teniendo en cuenta que el título base de la acción se encuentra en poder del demandante. Por parte del despacho se realizará la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ídem*, a voces de lo normado del artículo 245 del *ibídem*. Déjense las constancias del caso por la parte ejecutante en el título valor allegado como veneno de ejecución, remitiendo copias de las mismas al Juzgado.

2.4.) Sin condena en costas.

2.5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00360 00

Sería el caso proceder a resolver la censura contra la providencia de 4 de octubre de 2022, sin embargo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso el auto que libra mandamiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad sobre el numeral 3 del auto antes citado, dejándolo sin valor ni efecto para, en su lugar, el Juzgado **DISPONE**

Para todos los efectos, agréguese a los autos la información remitida por el Centro de Conciliación y la parte actora, respecto del acta de aceptación e inicio del proceso de negociación de deudas adelantado por la aquí demandada Miguel Ángel Galarza.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **DECRETA** la **SUSPENSIÓN** del presente asunto, hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de la solicitud de negociación de deudas por parte del Centro de Conciliación respectivo, o hasta la fecha en la cual se estipulo la última cuota, es decir, hasta el 30 de mayo de 2031, conforme a lo establecido en los artículos 555 del Código General del Proceso.

Sea del caso indicar que dentro del presente asunto y con posterioridad a la fecha de aceptación de la solicitud, no se ha adelantado actuación alguna que deba ser objeto de control de legalidad por parte de éste despacho judicial.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-2022-00291 00

En atención a la respuesta emitida pro la oficina de instrumentos públicos de esta municipalidad, éste estrado judicial no tiene en cuenta la misma toda vez que en la anotación No.3, indica que este es un proceso ejecutivo con acción real lo cual es incorrecto, siendo este un proceso de restitución de inmueble arrendado, así las cosas, por Secretaría proceda a elaborar los oficios correspondientes, una vez elaborados se requiere a la parte actora para que proceda a su radicación.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00166 00

1.) Para todos los efectos téngase en cuenta que el informe rendido por el secuestre el cual no fue objetado de acuerdo a lo manifestado por el Auxiliar de la Justicia, en consecuencia, se imparte su aprobación, se señala como honorarios definitivos la suma de 10 SDLMV que equivale a el valor de \$265.672 pesos m/cte., conforme a lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 del Acuerdo PSAA 15-10448 de diciembre de 2018, por Secretaría elabórese el título del saldo pendiente y entréguese al auxiliar de la justicia, como gastos definitivos.

2.) En atención al escrito allegado por la parte actora, el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería a la togada Paula Andrea Zambrano Susatama, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2016-00459 00

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales el memorial presentado por el togado Daniel Andrés Muñoz Bello, donde manifiesta el deceso del abogado Andres Mario Poveda, sin embargo, tenga en cuenta que este es un proceso de pertenencia el cual ya se encuentra terminado.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00371** 00

En atención al memorial presentado por la abogada Carolina Abello Otalora, por Secretaría proceda a realizar la constancia solicitada y remítase la misma al correo electrónico de la abogada solicitante.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00667** 00

En atención al memorial presentado por la parte actora donde manifiesta el pago de los honorarios del secuestre, así las cosas, se le corre traslado al Auxiliar de la Justicia, aquí designado, para que manifieste lo que considere pertinente.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo (Demanda Acumulada) No. 257544189002-**2020-00410** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Aclare la pretensión 1 en el sentido de indicar el monto total de las pretensiones toda vez que la suma de la mismas no corresponde al valor indicado siendo lo correcto 24.500.000 y no 25.900.000 teniendo en cuenta que son 35 cuotas de arrendamiento según el cuadro plasmado, esto conforme a los numerales 4 del artículo 82 *ídem* en concordancia con el artículo 463 *ejusdem*.


En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).</p>  <p><b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b> Secretario</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00410** 00

1.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Ana Mercedes Moreno Suspe, se notificó personalmente del mandamiento de pago, tal como consta en el archivo de notificación personal, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito

Una vez, se trabe la litis como corresponde con la demandada Sor María Alarcón, se decidirá lo que en derecho corresponda.

2.) En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la ejecutante, por Secretaría elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2020-00607 00

En atención al escrito presentado y previo a reconocer la calidad en la que actúan los herederos y reconocerle personería al togado, se le requiere para que aporte el registro de nacimiento de María Alberta Ramírez Nader, María Camina Ramírez Nader y Cesar Eduardo Ramírez Nade, esto con el fin de determinar la calidad de herederos, una vez cumplido esto se decidirá lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00170** 00

1.) Teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por Secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2º del artículo 446 de nuestro ordenamiento Procesal Civil vigente.

2.) En atención a que la **liquidación de costas** realizada por Secretaría, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de \$1.329.100 pesos m/cte.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

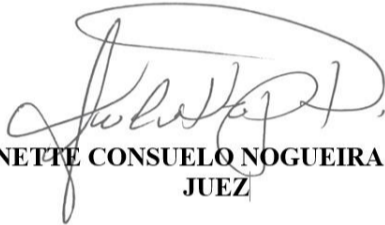
Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00199 00

En atención al memorial presentado por la parte pasiva, se le pone de presente que este estrado judicial ya elaboro los oficios de desembargo del inmueble, sin embargo, el trámite deberá realizarlo la parte interesada en este caso el memorialista toda vez que esa es una carga que le corresponde.

Así las cosas, por Secretaría remítase el oficio de levantamiento de la medida el correo electrónico por medio del cual presento la solicitud.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal No. 257544189002-2020-00231 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, será el caso de reprogramar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en cumplimiento a los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para tal fin, se fija la hora de las **10:00 a.m. del día 8 de abril de 2024**, la cual habrá de llevarse a cabo por el medio virtual dispuesto por el Juzgado para tal fin, información que será puesta en conocimiento de las partes en el momento oportuno.

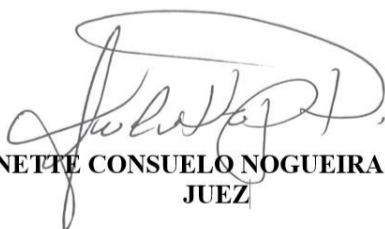
Por lo anterior, se les previene a las partes para que asistan a la misma. Dado el caso que las partes no concurran a la audiencia programada por esta sede judicial, **SE PREVIENE** que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

De la misma manera, al tenor del artículo 392 in fine, se decretan como pruebas las dispuestas en el auto de fecha 8 de febrero de 2023.

Ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las parte que integraran la audiencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la Secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por otro lado, se requiere a la parte actora, para que el día de la audiencia citada ya se encuentre elaborado el peritaje y el mismo sea aportado.

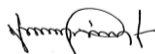
**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

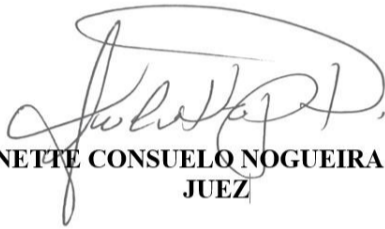
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal No. 257544189002-2020-00432 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el apoderado de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por el abogado John Alberto Carrero López, al poder otorgado por el demandante.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00462 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trámite impartido al citatorio y el aviso de notificación, se requiere a la parte actora para que aporte la guía de envío donde se avizore que la parte demandada vive o labora en el lugar donde se realizó la notificación, toda vez que aunque de lo aportado se encuentra un sello de recibido, lo cierto es que, no es claro si la persona vive en el lugar.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00523** 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, se requiere al Auxiliar de la Justicia, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del auto de fecha 18 de octubre de 2023, cumplido ésto, se decidirá lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2020-00541 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre las fotografías de la valla allegadas por la apoderada de la parte actora, apórtese un certificado de nomenclatura actualizado del bien objeto de usucapión, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00551 00

En atención al memorial presentado por el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, se requieren, para que informe el estado en el que se encuentra el proceso de negociación de deuda, con el fin de determinar la suspensión del presente proceso, toda vez que de acuerdo a la negociación de deuda ya fue aceptada, por Secretaría ofíciese.

En este orden de ideas se requiere a la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente sobre lo aportado por el Centro de Conciliación, esto con el fin de dar el trámite correspondiente al proceso, por Secretaría requiérase directamente.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

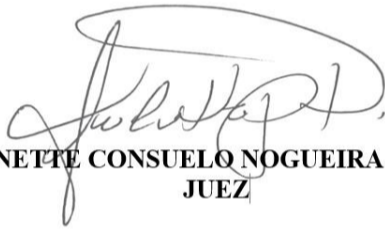
Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00558** 00

En atención al memorial presentado por el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, se requiere para que informe el estado en el que se encuentra el proceso de negociación de deuda, con el fin de determinar la suspensión del presente proceso, toda vez que de acuerdo a la negociación de deuda ya fue aceptada, por Secretaría ofíciase.

En este orden de ideas se requiere a la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente sobre lo aportado por el Centro de Conciliación, esto con el fin de dar el trámite correspondiente al proceso, por Secretaría requiérase directamente.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00596 00


Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, será el caso de reprogramar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en cumplimiento a los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para tal fin, se fija la hora de las **10:00 a.m. del día 12 de abril de 2024**, la cual habrá de llevarse a cabo por el medio virtual dispuesto por el Juzgado para tal fin, información que será puesta en conocimiento de las partes en el momento oportuno.

Por lo anterior, se les previene a las partes para que asistan a la misma. Dado el caso que las partes no concurran a la audiencia programada por esta sede judicial, **SE PREVIENE** que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

Téngase en cuenta las pruebas ya decretadas.

Esta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las partes que integrarán la audiencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la Secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

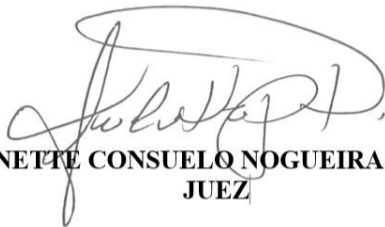
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00597 00

En atención al memorial presentado por la parte actora, estese a lo dispuesto en auto de fecha 18 de agosto de 2021, donde se negó la solicitud de oficiar a la entidad mencionada en el memorial, por las razones allí expuestas.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00050** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) **ORDENAR** a la parte ejecutante el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, comunicándole el lugar y forma para su retiro, dejando las constancias correspondientes, remitiendo las mismas al Juzgado, a voces del canon 245 *ídem*.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

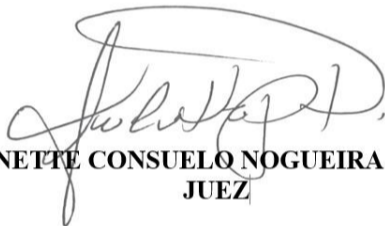
## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00062** 00

Negar la solicitud de oficiar a las entidades nombradas; téngase en cuenta que el numeral 4° del artículo 43 *ídem* es claro al establecer que el Juez podrá “*exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada** (...)*”, aunado a que el numeral 10° del artículo 78 *ibídem* señala que las partes deben “*abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*”, de ahí que el ejecutante debe dar cumplimiento a dicha carga, por lo tanto resulta improcedente acceder a su pedimento.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00065** 00

En atención al memorial presentado por la parte actora, estese a lo dispuesto del auto de 5 de julio de 2023, se requiere a la parte interesada para que, en futuras ocasiones, presente memoriales conforme a la realidad del proceso, toda vez que estos memoriales inocuos generan congestión judicial.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00089** 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por Secretaría, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de \$1.300.000 pesos m/cte.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00090 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$8'163.850,25** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal No. 257544189002-2021-00106 00

1.) Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora donde, será el caso de reprogramar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en cumplimiento a los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para tal fin, se fija la hora de las **10:00 a.m. del día 15 de abril de 2024**, la cual habrá de llevarse a cabo por el medio virtual dispuesto por el Juzgado para tal fin, información que será puesta en conocimiento de las partes en el momento oportuno.

Por lo anterior, **SE PREVIENE** a las partes para que asistan a la misma. Dado el caso que las partes no concurran a la audiencia programada por esta sede judicial, se les informa que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previsto en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

De la misma manera, téngase en cuenta las pruebas ya decretadas en auto de fecha 17 mayo de 2023.

Esta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las partes que integrarán la audiencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la Secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2.) En atención al memorial presentado por la parte pasiva se le pone de presente que a la fecha no se le había reconocido personería al togado Gerardo Zuluaga Franco, toda vez que por un error involuntario no se había revisado el memorial donde se le sustituyó poder para actuar, por tanto, el numeral 2 se encuentra ajustado a derecho.


Ahora bien, en cuanto a la póliza aportada nuevamente se le pone de presente a la parte actora que conforme a los documentos aportados y toda vez que en el archivo 26 del presente proceso, donde se encuentra la póliza esta desprende que el nombre del juzgado es Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, lo cual no es correcto, teniendo en cuenta que la denominación de este Juzgado es Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y no como se indica en la póliza aportada, este juzgado debe velar por el correcto trámite de los procesos y en este caso no se opone al monto o a la empresa que está expidiendo la póliza si no a que existe un yerro en la documentación aportada.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00224 00

Sería el caso proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra la providencia de 8 de noviembre de 2023, si no fuera porque le asiste la razón al recurrente, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad auto antes citado, dejándolo sin valor ni efecto para, en su lugar, el Juzgado DISPONE:

. Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal, en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación a los aquí demandados conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados Oscar Javier Cardona García y Maribel Andrea Vega, se notificaron de forma personal conforme a los artículos 291 y 292 *idem*, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones de mérito.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario





## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00224 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El Banco Davivienda S.A, instauró demanda ejecutiva contra Oscar Javier Cardona García Y Maribel Andrea Vega, con el propósito de obtener el pago de \$24'534.589 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 05700456000098026 que milita de folios 3 al 10 del archivo de subsanación., \$984.294,03 pesos m/cte., por concepto del capital de (8) cuotas en mora causadas durante el período comprendido del 2 de septiembre del 2020 y el 2 de abril del 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo. Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (23 de abril de 2021), y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Así mismo, \$1'522.942,06 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo, contenidos en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

El mandamiento de pago se libró el 17 de noviembre de 2021, y se corrigió el 13 de julio de 2022 del cual la parte demandada se notificó por aviso, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

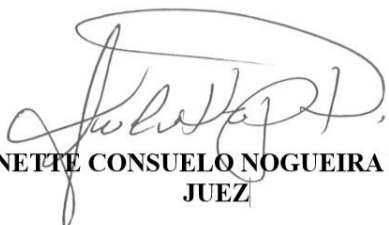
**SEGUNDO: DECRETAR** la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

**QUINTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada.  
Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Liquídense.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00287** 00

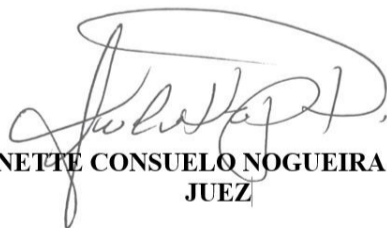
Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora recorrió el traslado, será el caso citar a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en cumplimiento a los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para tal fin, se fija la hora de las **10:00 a.m. del día 19 de abril de 2024**, la cual habrá de llevarse a cabo por el medio virtual dispuesto por el Juzgado para tal fin, información que será puesta en conocimiento de las partes en el momento oportuno.

Por lo anterior, se les previene a las partes para que asistan a la misma. Dado el caso que las partes no concurran a la audiencia programada por esta sede judicial, **SE PREVIENE** que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

De la misma manera, al tenor del artículo 392 *in fine*, se decretan como pruebas para la parte demandante, los documentos aportados con la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho, y por la parte demandada los documentos allegados con la contestación de la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho.

Esta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las parte que integrarán la audiencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la Secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Solicitud de Aprehensión No. 257544189002-2021-00289 00

En atención al memorial presentado por la parte actora y como quiera que conforme al correo electrónico aportado la parte radicó de forma digital el oficio de la medida aquí decretada, por Secretaría proceda a requerir directamente a la Sijin, para que informe el trámite que se le dio al oficio radicado y el estado en el que se encuentra la práctica de la captura del mismo.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00301 00

1.) En atención a que la **liquidación de costas** realizada por Secretaría, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de \$1.338.800 pesos m/cte.

2.) Teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por Secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2° del artículo 446 de nuestro ordenamiento procesal civil vigente.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

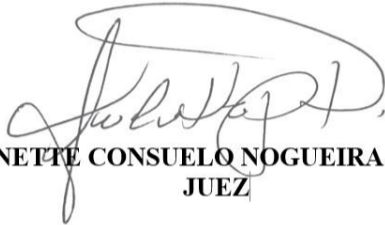
Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Declarativo No. 257544189002-**2018-00655** 00

En atención al memorial presentado por la togada Diana Cecilia Cantor Noguera, este estrado judicial NO le reconoce personería para actuar dentro del mismo, toda vez que para el asunto de la referencia las personas que le están otorgando poder no hicieron parte dentro del mismo.

Sin embargo y en atención a la solicitud de copia de la sentencia, por Secretaría proceda a darle copia simple de la sentencia proferida en este proceso.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00335** 00

1.) Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de \$**47.486.778,08** pesos m/cte.

2.) Negar la solicitud de oficiar a las entidades nombradas; téngase en cuenta que el numeral 4° del artículo 43 *ídem* es claro al establecer que el Juez podrá “*exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada** (...)*”, aunado a que el numeral 10° del artículo 78 *ibídem* señala que las partes deben “*abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*”, de ahí que el ejecutante debe dar cumplimiento a dicha carga, por lo tanto resulta improcedente acceder a su pedimento.

Si bien la parte interesada manifiesta que una colega presentó un derecho de petición, lo cierto es que, cada proceso es independiente y dentro de éste la parte no ha agotado todos mecanismos que tiene para la obtención del documento solicitado. Una vez, la entidad dé respuesta y de ser negativa este estrado judicial procederá conforme a la norma procesal.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00353** 00

1.) Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito de la letra No. 1760**, presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$8.245.108** pesos m/cte.

Asi mismo, Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito de la letra No. 1850**, presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$2.970.460** pesos m/cte.

Por otro lado, Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito de la letra No. 1891**, presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$15.170.535** pesos m/cte.

De igual forma, Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito de la letra No. 1915**, presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$2.413.019** pesos m/cte.

Por último, Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito de la letra No. 1973**, presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$7.062.813** pesos m/cte.

2.) En atención al memorial presentado por la parte actora, este estrado judicial nuevamente le pone de presente el informe de títulos que se realizó el 28 de febrero de 2023, el cual ya se le puso en conocimiento en providencia de 28 de junio de 2023 y nuevamente se le puso en conocimiento el 18 de octubre de la misma anualidad, así las cosas la parte interesada debe estar atenta a los estados con el fin de no presentar memoriales inocuos que generen congestión judicial, por otro lado y como quiera que en el auto antes citado se le compartió el link para que revisará el informe de títulos elaborado por Secretaría nuevamente remítase el link del proceso con el fin de que la parte pueda consultar el informe de títulos ya elaborados.

Sin embargo, y como quiera que el informe de títulos realizado es de vieja data, por Secretaría elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia, haciendo entrega de los mismos a la parte actora hasta el monto aprobado en las liquidaciones de crédito y costas

**Notifíquese,**

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ



(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00353** 00

Se encuentra al Despacho al momento de realizar el control de legalidad sobre el proceso y avizora que en el auto de fecha 16 de noviembre de 2022, que se siguió adelante la ejecución, faltó incorporar la letra de cambio No. 1850 con fecha de vencimiento 8 de febrero de 2019, por tanto y conforme a lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso este estrado judicial **DISPONE:**

Adicionar al auto que siguió adelante la ejecución lo siguiente:

Por otro lado, \$1'200.000 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 1850 con fecha de vencimiento 8 de febrero de 2019, que milita a folio 7 del presente cuaderno, más los intereses moratorios causados desde el 9 de febrero de 2019 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

En lo demás se mantiene incólume.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

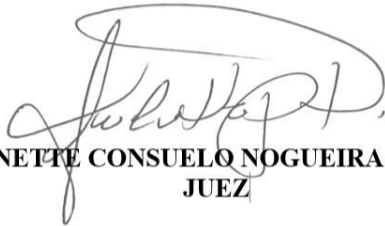
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00408** 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el apoderado de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, al poder otorgado por el demandante.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00417 00

1.) En atención a lo informado por la abogada designada como amparo de pobre, se le pone de presente al apoderado Paula Andrea Guevara Loaiza, que la excusa presentada es para los casos donde haya sido nombrada como curador *ad-litem*, según el numeral 7° del artículo 48 C.G. del Proceso, más no para los casos de Amparo de Pobreza, toda vez que dicha tarea se realiza como labor social en el ejercicio de la profesión de abogado, téngase en cuenta que dicha designación fue realizada teniendo en cuenta el volumen de procesos que adelanta en este Juzgado y que actúa como apoderada de alguna de las partes.

Por lo anterior, se le insta nuevamente a la togada Paula Andrea Guevara Loaiza, que se ponga en contacto con la parte interesada, a efecto de que la represente en el proceso que éste pretende instaurar, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, por tanto se le otorga el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, a la profesional del derecho, para que cumpla con su carga, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca.

2.) Reconocerle personería a la abogada Blanca Aurora Amaya Rivera, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

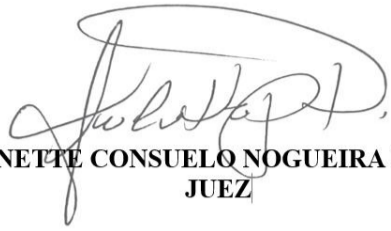
3.) Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, será el caso de reprogramar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en cumplimiento a los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para tal fin, se fija la hora de las **10:00 a.m. del día 22 de abril de 2024**, la cual habrá de llevarse a cabo por el medio virtual dispuesto por el Juzgado para tal fin, información que será puesta en conocimiento de las partes en el momento oportuno.

Por lo anterior, se les previene a las partes para que asistan a la misma. Dado el caso que las partes no concurran a la audiencia programada por esta sede judicial, **SE PREVIENE** que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

Téngase encuneta las pruebas ya decretadas.

Esta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las parte que integrarán la audiencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la Secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Laboral No. 257544189002-**2021-00420** 00

Una vez revisado el proceso y teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda, se tiene que reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia, se procederá a tenerlas por contestadas.

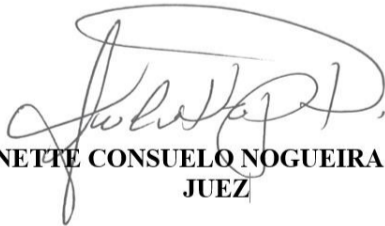
En cuanto a la documental peticionada por el extremo activo en su demanda y de acuerdo a lo argumentado por la demandada, se advierte que el despacho se pronunciará al momento de resolver sobre el decreto de los medios de prueba en la audiencia obligatoria de que trata el art. 77 del CPTSS.

A efectos de dar continuidad al trámite procesal es del caso señalar fecha y hora para reprogramar y llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto y práctica de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para tal fin, se fija la hora de las **10:00 de la mañana del día 26 de abril de 2024**. Dado el caso que las partes no concurren a la audiencia programada por esta sede judicial, SE PREVIENE que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

Esta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las parte que integraran la audiencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la Secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

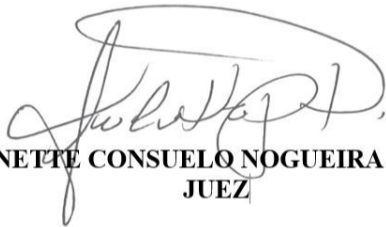
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00439** 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal, en las que dan cuenta del envío de la notificación al aquí demandado, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Fredy Alexander Vasquez, se notificó de forma personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del mandamiento de pago, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

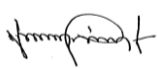
Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

(2)

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.</b></p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b> Secretario</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00439 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Mi Banco S.A., instauró demanda ejecutiva contra Fredy Alexander Vásquez, con el propósito de obtener el pago de \$8.695.272 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenida en pagaré No. 1105737 que milita a folio 07 – 08 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 13 de abril del 2021 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

De igual forma, \$4.064.976 por los intereses de plazo causados desde el 10 de octubre del 2020 hasta el 12 de abril del 2021.

El mandamiento de pago se libró el 4 de noviembre de 2021, del cual el demandado, se notificó conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib*.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMLMV. Liquídense

**Notifíquese,**

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ



(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00511** 00

Negar la solicitud de oficiar a las entidades nombradas; téngase en cuenta que el numeral 4° del artículo 43 *ídem* es claro al establecer que el Juez podrá “*exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada** (...)*”, aunado a que el numeral 10° del artículo 78 *ibídem* señala que las partes deben “*abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*”, de ahí que el ejecutante debe dar cumplimiento a dicha carga, por lo tanto resulta improcedente acceder a su pedimento.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00536** 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que en auto de fecha 9 de agosto pasado se requirió a la parte actora para presentar nuevamente la liquidación de crédito, por tanto, la parte actora proceda de conformidad a lo dispuesto en el auto antes citado.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00537** 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el apoderado de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por el abogado Álvaro Escobar Rojas, al poder otorgado por el demandante.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

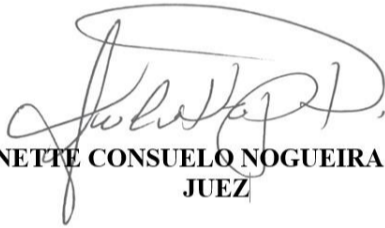
Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00550** 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito Pagare No. 220006609601** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$11.647.873,60** pesos m/cte.

Asi mismo, Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito Pagare No. 33014255296**, presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$32.526.125,33** pesos m/cte.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

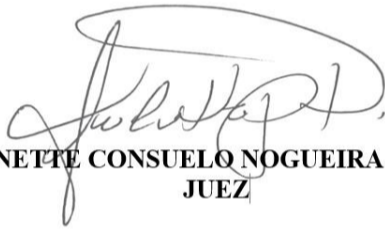
Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00559** 00

En atención al memorial presentado por el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, se requiere para que informe el estado en el que se encuentra el proceso de negociación de deuda, con el fin de determinar la suspensión del presente proceso, toda vez que de acuerdo a la negociación de deuda ya fue aceptada, por Secretaría ofíciase.

En este orden de ideas se requiere a la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente sobre lo aportado por el Centro de Conciliación, esto con el fin de dar el trámite correspondiente al proceso, por Secretaría requiérase directamente.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00579** 00

En atención al memorial presentado por el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, para que informe el estado en el que se encuentra el proceso de negociación de deuda, con el fin de determinar la suspensión del presente proceso, toda vez que de acuerdo a la negociación de deuda ya fue aceptada, por Secretaría ofíciase.

En este orden de ideas se requiere a la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente sobre lo aportado por el Centro de Conciliación, esto con el fin de dar el trámite correspondiente al proceso, por Secretaría requiérase directamente.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

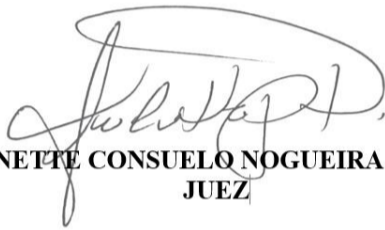
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00599** 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de \$**24.288.956,59** pesos m/cte.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

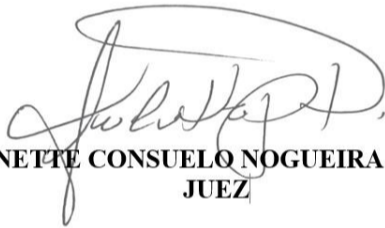
Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00603** 00

En atención al memorial presentado por la togada, se le requiere para que presente memoriales conforme a la realidad del proceso, toda vez que revisado el correo del juzgado, a la fecha en la que dice que se envió la liquidación del del crédito es decir el pasado 10 de julio, este estrado judicial no recibió ningún correo respecto al proceso **2021-00603**, por tanto se le requiere para que este atenta a los memoriales que radica dentro de los procesos que estén a su cargo.

Por otro lado, teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por Secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2º del artículo 446 de nuestro ordenamiento procesal civil vigente.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00619** 00

Así las cosas, entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

2.) Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) **ORDENAR** a la parte ejecutante el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, comunicándole el lugar y forma para su retiro, dejando las constancias correspondientes, remitiendo las mismas al Juzgado, a voces del canon 245 *ídem*.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente

6.) En atención al escrito allegado por la parte actora, el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería a la togada Paula Andrea Zambrano Susatama, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)


Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00604 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “AM MENSAJES S.A.S”, en la que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a los aquí demandados, conforme al artículo 292 del C.G. del Proceso, el cual resultó negativo.

Sin embargo, téngase en cuenta que la observación plasmada en el certificado emitido por la empresa de mensajería fue “No,ST-TRASLADO”, no hay lugar a decretar el emplazamiento del demandado, en tanto que, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 291 *ibídem*, para que ello proceda la comunicación ha de ser devuelta con la anotación de que “*la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar*”.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que intente nuevamente la notificación a la parte demandada, igualmente allegue el certificado de nomenclatura del inmueble objeto de hipoteca y realice el trámite de notificación en esa dirección.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

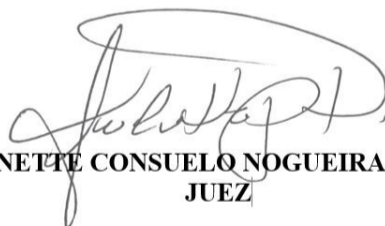
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00635** 00

Registrado en debida forma el embargo sobre la cuota parte del inmueble, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-13007.**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO.**

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **19 de marzo de 2024**, a partir de las **11:30 a.m.**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de Libertad y Tradición actualizado, junto con el certificado de Nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

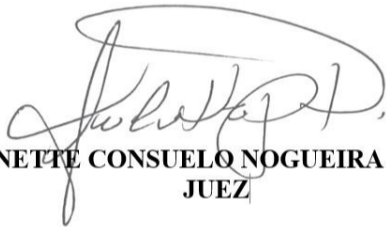
Ref. Ejecutivo Laboral No. 257544189002-2021-00669 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal, en las que dan cuenta del envío de la notificación al aquí demandado, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Nelson Enrique Pérez Castro, se notificó de forma personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del mandamiento de pago, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

(2)

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).</p>  <p><b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b> Secretario</p>
---



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Laboral No. 257544189002-2021-00669 00

Revisado los documentos base de la acción, encuentra el despacho que se cumplen plenamente los requisitos legales previstos en el artículo 24 de la ley 100 de 1993, así mismo, no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado, razón por la cual, conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho ordena la continuación de este juicio de ejecución, bajo las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, instauró demanda ejecutiva contra Nelson Enrique Pérez Castro., en su calidad de empleador con el propósito de obtener el pago de \$1'568.535 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, más los intereses moratorios generados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total, a la tasa determinada por el Gobierno Nacional para los intereses de mora del Impuesto de Renta y Complementarios, de conformidad con lo normado en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, artículo 85 de la Ley 488 de 1988 modificado por el artículo 635 del Estatuto Tributario.

Así mismo, \$50.700 por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para pensión obligatoria.

El mandamiento de pago que se libró el 27 de julio de 2022, de lo cual la parte demandada se notificó personalmente conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien permaneció en silencio. Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales, y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

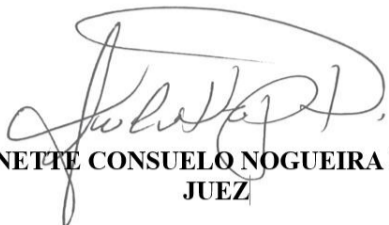
**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada.  
Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMLMLV, Líquidense.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

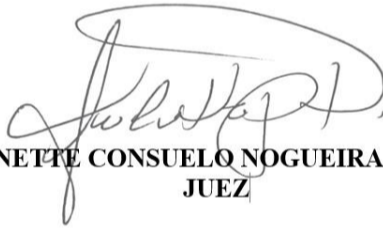
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00692** 00

Teniendo en cuenta que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como *curador ad-litem* a la empresa **Administración Legal S.A.S.**, para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del auto que libro mandamiento pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa del del demandado Carlos Julio Párraga.

Se advierte al abogado designado en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (núm. 7° art. 48 *ibídem*). Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$500.000 pesos m/cte.

Notifíquese la decisión al abogado designado en la carrera 8 No. 12 – 39, parque principal de Soacha y/o al correo electrónico **alegalsas@gmail.com**

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

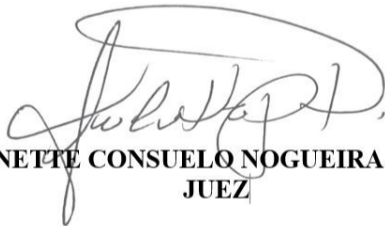
Ref. Monitorio No. 257544189002-2021-00777 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, será el caso de reprogramar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en cumplimiento a los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para tal fin, se fija la hora de las **10:00 a.m. del día 29 de abril de 2024**, la cual habrá de llevarse a cabo por el medio virtual dispuesto por el Juzgado para tal fin, información que será puesta en conocimiento de las partes en el momento oportuno.

De la misma manera, téngase en cuenta las pruebas ya decretadas en autos anteriores.

Esta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las parte que integrarán la audiencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la Secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2021-00778 00

1.) Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre las fotografías de la valla allegadas por la apoderada de la parte actora, apórtese un certificado de nomenclatura actualizado del bien objeto de usucapión, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

2.) Agréguese a los autos el trámite impartido a los oficios elaborados por este estrado judicial una vez las entidades den respuesta a los mismo se decidirá lo que en derecho corresponda.

3.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados indeterminados y el demandado Araminta Sánchez de Cuervo (Q.E.P.D), Herederos Determinados José Alfonso Cuervo Sánchez, Carmen Celina Cuervo Sánchez, María Dionisia Cuervo Sánchez y María Esperanza Cuervo Sánchez, se notificaron por curador *ad-litmen*, quien dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Una vez se cumpla con las demás cargas que le corresponde a la parte actora se decidirá lo que en derecho corresponda sobre fijar fecha para la inspección judicial.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00787** 00

Del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-244233**, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

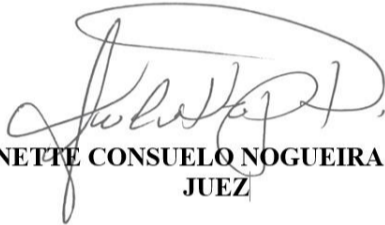
Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00808** 00

En atención al escrito allegado por la parte actora, el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería al togado **José Ivan Suarez Escamilla**, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00825** 00

En atención al escrito allegado por la parte actora, el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería al togado José Ivan Suarez Escamilla, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

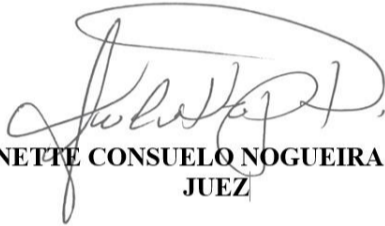
Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00076 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y como quiera que se incurrió en un *lapsus calami* por parte del Despacho respecto a la providencia del 4 de octubre de 2023, se procede a corregir la misma, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que la providencia que se esta corrigiendo es de fecha 30 de agosto de 2023, y no como quedó allí.

En lo demás permanece incólume, notifíquese conjuntamente con el corregido.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

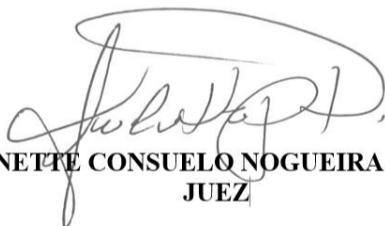
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00833** 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-100587.**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO.**

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **19 de marzo de 2024**, a partir de las **12:00 m.**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.


El día de la diligencia deberá aportar el certificado de Libertad y Tradición actualizado, junto con el certificado de Nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b> Secretario</p>
---



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00833 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Fondo Nacional del Ahorro, instauró demanda ejecutiva contra Onofre Gualteros Niño, con el propósito de obtener el pago de 52,861.8833 UVR por concepto del capital acelerado contenido Escritura Pública No. 0737 del 07 de mayo del 2010 otorgada en la Notaria Setenta y Siete (77) del Circulo de Bogotá D.C., que milita de folios 71 a 94 de la presente encuadernación y que equivalían al 15 de diciembre del 2021, equivalían a la suma \$15.217.725,66 pesos m/cte., 11,411.7226 UVR por concepto del capital de (20) cuotas en mora causadas durante el período comprendido del 05 de mayo al 05 de diciembre del 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 15 de diciembre del 2021 equivalían a la suma de \$3.285.173,59 pesos m/cte. Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (16 de diciembre de 2021), y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Igualmente, 4,547.9341 UVR equivalente al 15 de diciembre del 2021, en la suma de \$ 1.309.246,07 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

El mandamiento de pago se libró el 1 de junio de 2022, del cual la parte ejecutada se notificó por aviso , quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

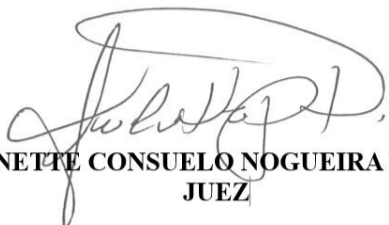
**TERCERO: ORDENAR** el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.



**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

**QUINTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

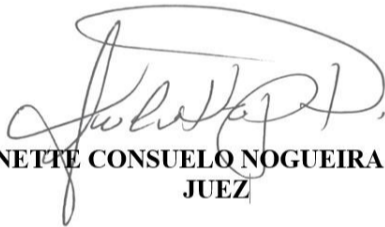
Ref. Ejecutivo Laboral No. 257544189002-**2021-00846** 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal, en las que dan cuenta del envío de la notificación al aquí demandado, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Juan Carlos Camelo Cortázar, se notificó de forma personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del mandamiento de pago, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

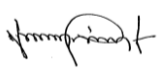
Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

(2)

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.</b></p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b> Secretario</p>
---



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Laboral No. 257544189002-2021-00846 00

Revisado los documentos base de la acción, encuentra el despacho que se cumplen plenamente los requisitos legales previstos en el artículo 24 de la ley 100 de 1993, así mismo, no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado, razón por la cual, conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho ordena la continuación de este juicio de ejecución, bajo las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, instauró demanda ejecutiva contra Juan Carlos Camelo Cortázar., en su calidad de empleador con el propósito de obtener el pago de \$1'264,032 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, más los intereses moratorios generados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total, a la tasa determinada por el Gobierno Nacional para los intereses de mora del Impuesto de Renta y Complementarios, de conformidad con lo normado en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, artículo 85 de la Ley 488 de 1988 modificado por el artículo 635 del Estatuto Tributario.

El mandamiento de pago que se libró el 14 de septiembre de 2022, de lo cual la parte demandada se notificó personalmente conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien permaneció en silencio. Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales, y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

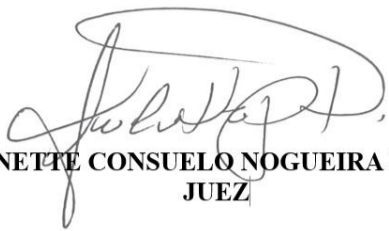
**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib*.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMLMLV, Líquidense.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00002 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el apoderado de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por el abogado Eduardo Talero Correa, al poder otorgado por el demandante.

Por otro lado, y atención al escrito allegado por la parte actora, el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería al togado José Ivan Suarez Escamilla, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00027 00

1.) Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito Pagare No. 1** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de \$42'306.713.77 pesos m/cte.

Asi mismo, Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito Pagare No.2**, presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de \$1'905.581.76 pesos m/cte.

2.) Ahora bien respecto a la solicitud de nombrar secuestre para realizar la diligencia de secuestro, se requiere a la parte actora para que aporte el folio de matricula del inmueble objeto de la medida donde se acredite la inscripción del oficio, cumplido esto se decidirá lo que en derecho corresponda.

Por otro lado, este juzgado niega la solicitud de ampliar el término de traslado de la liquidación de crédito toda vez que el juzgado la realizo conforme lo establece la norma procesal.

**Notifíquese,**

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

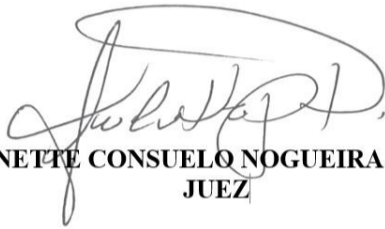
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00045 00

En atención al memorial presentado por la parte actora, se le requiere nuevamente para que aporte el citatorio de notificación contemplado en artículo 291 del Código General del Proceso y no el aviso, toda vez que de lo aportado no se encuentra el escrito de notificación del citatorio que se remitiera con antelación al envío del aviso (art.292 *ídem.*), así las cosas proceda aportar el escrito de notificación con la guía de envío del citatorio, debidamente organizado y ordenado con el fin de dar el trámite correspondiente.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal (Ejecutivo a Continuación) No. 257544189002-2022-00070 00

Conforme a lo solicitado por la parte actora y de acuerdo a lo establecido en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible (Sentencia) y que por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Grupo De Seguridad Y Servicios Integrados S.A.S, contra Paula Andrea Ome Artunduaga, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$56.644.000 pesos m/cte., por concepto del valor de la moto como parte de pago en virtud de la condena realizada en la sentencia proferida el 26 de abril de 2023, más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde que la fecha en que se elevó la solicitud del mandamiento (31 de octubre de 2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$20.314.720 pesos m/cte., por concepto del cheque número uno en virtud de la condena realizada en la sentencia proferida el 26 de abril de 2023, más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde que la fecha en que se elevó la solicitud del mandamiento (31 de octubre de 2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.) \$12.478.000 pesos m/cte., por concepto del valor de las cuotas pagadas por parte de la parte actora, en virtud de la condena realizada en la sentencia proferida el 26 de abril de 2023, más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde que la fecha en que se elevó la solicitud del mandamiento (31 de octubre de 2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

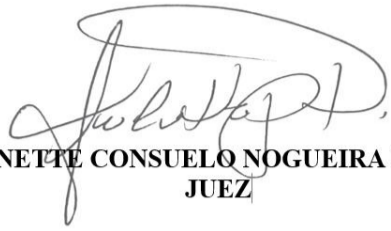
2.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto a la entidad demandada por estado, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para que cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se le reconoce personería a la abogada Mónica Alejandra Acosta Reinoso, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**





**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal (Ejecutivo a Continuación) No. 257544189002-2022-00070 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido por el artículo 599 del C.G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorros o CDT que la parte demandada, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Límitese la medida a la suma de \$ 134'155.080 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, Sección Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

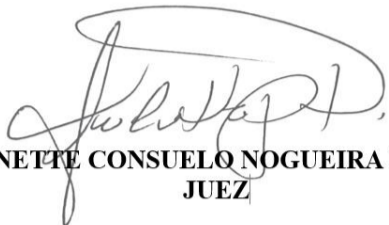
2.) Negar la solicitud de oficiar a las entidades nombradas; téngase en cuenta que el numeral 4° del artículo 43 *ídem* es claro al establecer que el Juez podrá “*exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada** (...)*”, aunado a que el numeral 10° del artículo 78 *ibídem* señala que las partes deben “*abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*”, de ahí que el ejecutante debe dar cumplimiento a dicha carga, por lo tanto resulta improcedente acceder a su pedimento.

3.) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren en la **CALLE 44 No. 1-03 Este conjunto residencial Lotero Barrio San Mateo Soacha-Cundinamarca**, exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3°, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$ 178.873.440 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, se señala el día **1 de marzo de 2024**, a partir de las **10:00 a.m.**, Para tal efecto de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00074 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de \$ **39'790.466,20** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00142 00

1.) Registrado en debida forma el embargo sobre la cuota parte del inmueble, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-82258., expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día 9 de abril de 2024, a partir de las 10:00 p.m., para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de Libertad y Tradición actualizado, junto con el certificado de Nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

2.) En atención a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, estese a lo dispuesto en auto de fecha 14 de septiembre de 2022.

**Notifíquese,**

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00154 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

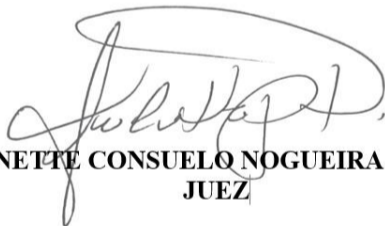
2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) **ORDENAR** a la parte ejecutante el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, comunicándole el lugar y forma para su retiro, dejando las constancias correspondientes, remitiendo las mismas al Juzgado, a voces del canon 245 *ídem*.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00181** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE**:

1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Teniendo en cuenta que el título base de la acción se encuentra en poder del demandante. Por parte del despacho se realizará la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 ídem, a voces de lo normado del artículo 245 del ibídem. Déjense las constancias del caso por la parte ejecutante en el título valor allegado como venero de ejecución, remitiendo copias de las mismas al Juzgado.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00542 00

Revisado minuciosamente el proceso y en atención al memorial presentado por la parte actora contra la providencia de 13 de septiembre de 2023, si no fuera porque le asiste la razón al recurrente, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad sobre auto antes citado, dejándolo sin valor ni efecto para, en su lugar, el Juzgado **DISPONE:**

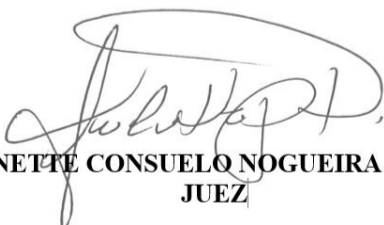
Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la presente nuevamente **en forma integral, corregida y debidamente foliada en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese y reagrupese las pretensiones contenidas en el escrito de demanda presentado a este despacho, en el sentido de expresar con precisión y claridad los valores adeudados por el ejecutado respecto a las cuotas vencidas, en el sentido de totalizar por cada concepto pretendido de conformidad a los numerales 4 y 11 del artículo 82 *ídem*.

2.) Indicar de manera expresa en los hechos de la solicitud, en poder quién se encuentran los documentos aportados con la solicitud y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**

  
JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00539 00

Revisado minuciosamente el proceso y en atención al memorial presentado por la parte actora contra la providencia de 13 de septiembre de 2023, si no fuera porque le asiste la razón al recurrente, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad sobre auto antes citado, dejando lo sin valor ni efecto para, en su lugar, el Juzgado **DISPONE:**

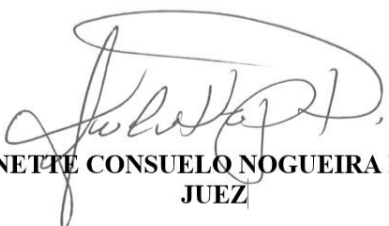
Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la presente nuevamente **en forma integral, corregida y debidamente foliada en archivo PDF,** para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese y reagrupese las pretensiones contenidas en el escrito de demanda presentado a este despacho, en el sentido de expresar con precisión y claridad los valores adeudados por el ejecutado respecto a las cuotas vencidas, en el sentido de totalizar por cada concepto pretendido de conformidad a los numerales 4 y 11 del artículo 82 *ídem*.

2.) Indicar de manera expresa en los hechos de la solicitud, en poder quién se encuentran los documentos aportados con la solicitud y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ídem*, en concordancia con el artículo 245 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

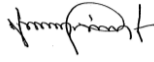
**Notifíquese,**

  
JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00514** 00

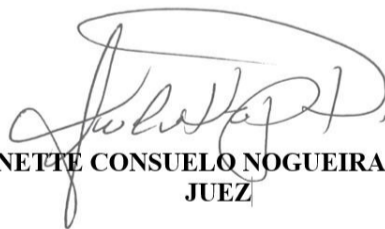
Revisado minuciosamente el proceso y en atención al memorial presentado por la parte actora contra la providencia de 27 de septiembre de 2023, si no fuera porque le asiste la razón al recurrente, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad sobre auto antes citado, dejando lo sin valor ni efecto para, en su lugar, el Juzgado **DISPONE:**

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la presente nuevamente **en forma integral, corregida y debidamente foliada en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Apórtese la demanda y el título valor que pretende hacer valer toda vez que de lo aportado no se depende ninguno de estos tenga en cuenta al momento de presentar lo solicitado lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes ídem.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Monitorio No. 257544189002-2022-00033 00

A efecto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto que resolvió la notificación y sin entrar en ondas consideraciones jurídicas, basta con indicar que el mismo se mantendrá incólume.

No obstante, haciendo un estudio de los argumentos, se encuentra que este estrado judicial no incurrió en yerro alguno al requerir a la parte actora para que proceda a notificar a la parte demanda toda vez que de acuerdo a la sentencia C-031-19 de Honorable Corte Constitucional dispuso que *«la notificación personal al deudor como exigencia ineludible dentro del proceso monitorio, la cual no puede ser remplazada por la notificación por aviso o la designación de curador ad litem, opera como instrumento para la vigencia del derecho al debido proceso, del principio de publicidad de las decisiones judiciales y, en un sentido más amplio, de acceso a la administración de justicia.»*, por tanto debe agotarse el trámite de notificación para respetar el debido proceso mas en un proceso monitorio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, **RESUELVE:**

**NO REPONER** el auto que de fecha 11 de octubre de 2023, por las razones aquí expuesta.

**Notifíquese,**

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Monitorio No. 257544189002-2022-00033 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Pronto Envíos*”, en la que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a los aquí demandados, conforme al artículo 291 del C.G. del Proceso, el cual resultó negativo.

Sin embargo, téngase en cuenta que la observación plasmada en el certificado emitido por la empresa de mensajería fue “*Cerrado*”, no hay lugar a decretar el emplazamiento del demandado, en tanto que, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 291 *ibídem*, para que ello proceda la comunicación ha de ser devuelta con la anotación de que “*la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar*” y teniendo en cuenta el tipo de proceso en que nos encontramos no hay lugar a decretar emplazamiento del demandado, en este orden de ideas proceda a notificar nuevamente a la parte demandada.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00526 00

### ARGUMENTOS DEL RECURSO

Aduce el recurrente que el negar la orden de pago del presente proceso ejecutivo, al argumentar que es un título complejo no es fundamento para negar la orden de pago por cuanto la obligación es clara, expresa y exigible en consecuencia, solicita que se revoque el auto de 27 de septiembre de 2023, de igual forma aduce el recurrente que de acuerdo a la interpretación realizada por el accionante el Juzgado no puede desconocer por el no presentar el incremento, no puede negar la orden de pago, por cuanto la obligación cumple con todos los presupuestos necesarios.

### CONSIDERACIONES

Revisado el recurso de reposición impetrado contra el auto del 27 de septiembre de 2023, se evidencia que el mismo fue instaurado dentro del término establecido para ello, cumpliendo así los requisitos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el auto mediante el cual se negó la orden de pago profirió después de revisar minuciosamente el título base de la ejecución, conforme al artículo 422 *ibídem*, que dispone:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.* Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, y previo a inadmitir la demanda, lo primero es verificar si el título contiene una obligación clara, expresa y exigible, que para el presente asunto, el contrato de arrendamiento no cumple con dichos requisitos, pues hay que tener en cuenta que existen títulos ejecutivos complejos, como el aquí presentado, ya que en el contrato se estipuló un canon de arrendamiento (\$550.000), sin embargo, el abogado en las pretensiones de la demanda solicitó que se librara mandamiento por unos valores distintos (con el incremento del canon), no obstante, no acreditó lo señalado en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 820 de 2003, que dispone:

*“El arrendador que opte por incrementar el canon de arrendamiento, **deberá informarle al arrendatario el monto del incremento y la fecha en que se hará efectivo, a través del servicio postal autorizado o mediante el mecanismo de***



**notificación personal expresamente establecido en el contrato, so pena de ser inoponible al arrendatario.** El pago por parte del arrendatario de un reajuste del canon, no le dará derecho a solicitar el reintegro, alegando la falta de la comunicación”. Subrayado y negreado fuera de texto

Por lo anterior, téngase en cuenta por el recurrente que el título base de la ejecución, no solamente está integrado por el contrato de arrendamiento propiamente dicho, sino que además requiere del informe entregado a los arrendatarios del incremento que aquí se pretendía ejecutar (canon de arrendamiento), a través del servicio postal autorizado, lo que brilla por su ausencia en los anexos de la demanda, por ello, es que se habla de un título ejecutivo complejo, tenga en cuenta además el recurrente que frente el acápite que menciona en cuanto al inciso final del artículo antes señalado es preciso indicar que claramente la ley dispone que el arrendatario no podrá reclamar la devolución del incremento si no se le comunicó, esto no quiere decir que el demandado deja de estar obligado a cumplir con el presupuesto anterior, lo cual le permite realizar el cobro en instancias judiciales cumpliendo con todas los requisitos formales.

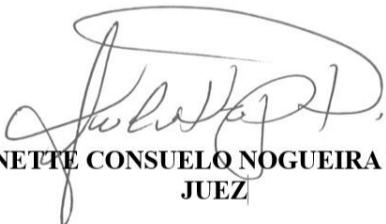
## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA,**

## RESUELVE

**PRIMERO:** MANTENER INCÓLUME el auto del 27 de septiembre de 2023, por los argumentos antes expuestos.

**Notifíquese,**

  
JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00222 00

Sin lugar a tener en cuenta el citatorio al demandado, contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues lo que se observa se indicó de forma errónea la dirección de este estrado judicial, siendo lo correcto, **Tv 12 # 34a-18 piso 5**, y no como quedó allí.

Por lo que la parte actora deberá realizar nuevamente la notificación conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con el fin de no incurrir en futuras nulidades.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

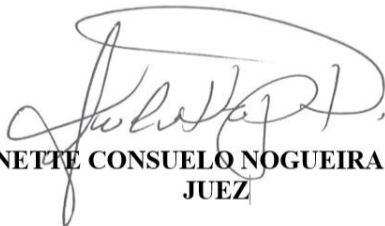
Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00234 00

1.) En atención al memorial presentado por la parte actora, estese a lo dispuesto en el auto de fecha 24 de mayo de 2023 donde se le reconoció personería al togado para actuar dentro del presente asunto, se le requiere para que presente memoriales de acuerdo a la realidad del proceso, toda vez que estos memoriales inocuos generan cogestión judicial.

2.) Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la cesión de crédito presentada, se le pone de presente al togado de la parte actora toda vez que, de acuerdo a lo presentado, se encuentra otro abogado representando a la entidad demandante, de igual forma se requiere a la togada Carolina Abello Otalora, para que acredite la calidad en la que actúa dentro del presente asunto.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

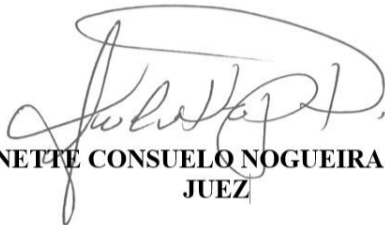
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00234 00

Previo a requerir a la empresa oficiada se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio de la medida cautelar aquí decretada, una vez cumplido esto, se decidirá lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00273 00

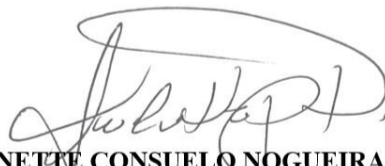
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión, el Juzgado **DISPONE**:

**REANUDAR** el trámite del presente asunto, conforme al artículo 163 del Código General del Proceso, toda vez que el término de suspensión decretado mediante auto de 9 de agosto de 2023 se encuentra fenecido.

De la misma manera, teniendo en cuenta los principios de lealtad y buena fe procesal *se requiere a las partes para que se sirvan informar dentro de la ejecutoria del presente auto, si dentro del término de suspensión del proceso se llegó algún acuerdo de pago o si se realizaron abonos por el extremo ejecutado a la obligación o si se dio el pago de la obligación por la parte demandada.*

Una vez cumplido lo anterior se decidirá lo que en derecho corresponda sobre seguir adelante con el proceso, de igual forma se requiere a la parte actora para que proceda a realizar la notificación conforme a la norma procesal correspondiente.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

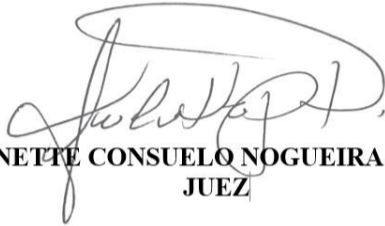
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal No. 257544189002-2022-00276 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término dispuesto justificó la inasistencia a la audiencia virtual realizada el 10 de febrero de 2023.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Despacho Comisorio No. 257544189002-2022-00009 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de noviembre de 2023, el Juzgado **DISPONE**:

Por Secretaría devuélvase el presente despacho Comisorio junto con sus anexos al Juzgado comitente, dejándose las constancias del caso.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00295 00

1.) En atención a que la **liquidación de costas** realizada por Secretaría, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de \$1'727.853 pesos m/cte.

2.) Teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por Secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2° del artículo 446 de nuestro ordenamiento procesal civil vigente.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00318 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*EL LIBERTADOR*”, en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación a los aquí demandados conforme al conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados Rafael Ángel Vega Guarnizo y Diana Carolina Salamanca Mosquera, se notificó de forma personal conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propuso excepciones de mérito.


Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).</p>  <p><b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b> Secretario</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00318** 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El Banco Agrario de Colombia S.A., instauró demanda ejecutiva contra Robinson Davian Aldana Aguilar, con el propósito de obtener el pago de \$13.723.822. pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 008506110000631 que milita a folio 07 08 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 05 de julio del 2021 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

El mandamiento de pago se libró el 12 de octubre de 2022 y, del cual la parte ejecutada se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

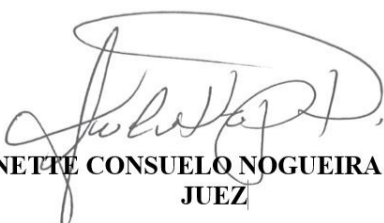
**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense.

**Notifíquese,**

  
JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00874 00

Considerando que los que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Confiar Cooperativa Financiera, contra Jhon Edison Santos Hernández, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$1'475.047 pesos m/cte., por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré No. B000170155 que milita a folio 9 a 10 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 6 de mayo del 2023 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$242.909 pesos m/cte., por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de mayo del 2023 al 5 de noviembre de 2023.


3.) \$1'488.620 pesos m/cte., por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda (29 de noviembre de 2023) y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Alexander Romero Herrera quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**




**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2023-00874** 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido por el artículo 599 del C.G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención del 30% de las cesantías, salarios y dineros que por cualquier otro concepto posea la demandada **JHON EDISON SANTOS HERNÁNDEZ** como empleado de **FALABELLA COLOMBIA**. Límitese el embargo a la suma de \$ 4'809.864 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

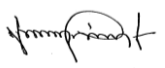
Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

(2)

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).</p>  <p><b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b> Secretario</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Amparo de pobreza No. 257544189002-2023-00875 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Adecúese la demanda a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “Juez **“de Familia del Municipio de Soacha.” Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha,**” yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibidem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00876 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

**Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem, en concordancia con el artículo 245 ídem.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

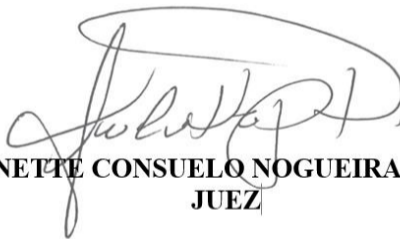
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00878 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

**Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem, en concordancia con el artículo 245 ídem.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2023-00877 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

**Apórtese** el certificado de vigencia de la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem, en concordancia con el artículo 245 ídem.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

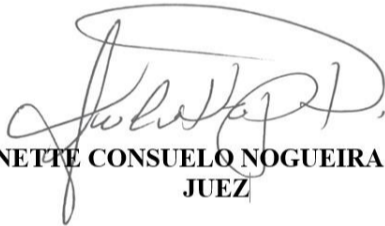
Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00336 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, habiéndose notificado el demandado del auto que libró mandamiento de pago por medio de curador *ad-litmen*, quien dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00336 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El Banco Agrario de Colombia S.A., instauró demanda ejecutiva contra Luis Hernando García Rodríguez, con el propósito de obtener el pago respecto del pagaré No. 002306100001870, que milita a folio 3 al 7 del archivo digital más los intereses moratorios causados desde el 4 de mayo del 2022, y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Por otro lado, \$2´968.827 pesos m/cte., por concepto de intereses corrientes pactados en el título valor allegado como venero de ejecución.

Igualmente, la suma de \$13´191.110 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 002306100001823, que milita a folio 9 al 14 del archivo digital. más los intereses moratorios causados desde el 4 de mayo del 2022, y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Por último, \$1´495.503,4 pesos m/cte., por concepto de intereses corrientes pactados en el título valor allegado como venero de ejecución

El mandamiento de pago se libró el 3 de agosto de 2022, del cual la parte ejecutada se notificó por medio de curador *ad-litmen*, quien dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

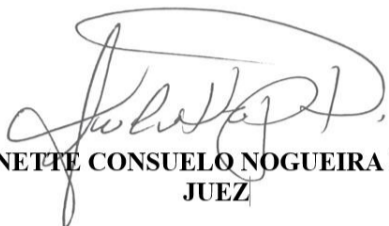
**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-2022-00374 00

1.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Juan Guillermo Trujillo Posada, se notificó personalmente del auto que libro mandamiento de pago, tal como consta en el archivo de notificación personal, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Por otro lado, y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Luisa Fernanda Trujillo Posada, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

En consecuencia, se le reconoce personería a la abogada María Alejandra Quintero Sánchez, quien actuará como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior, de la contestación de la demanda presentada, córrasele traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, conforme al artículo 110 del C.G. del Proceso, sin embargo, tenga en cuenta la defensa ya ejercida por la parte actora.

2.) El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre el trámite impartido a la notificación toda vez que la parte demandada ya se encuentra notificada tal como se dispuso en el numeral anterior.

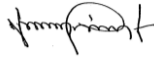
**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00388** 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-125313.**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO.**

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **18 de abril de 2024**, a partir de las **10:00 a.m.**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo de auxiliar es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de Libertad y Tradición actualizado, junto con el certificado de Nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00388 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El Banco Davivienda S.A, instauró demanda ejecutiva contra Cesar Javier Suarez García y Blanca Lilia López Rico, con el propósito de obtener el pago de \$17400.934,51 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 05700480200017842 que milita de folios 24 a 32 del archivo principal, \$1´465.457,63 pesos m/cte., por concepto del capital de (7) cuotas en mora causadas durante el período comprendido 2 de enero de 2022 y el 2 de julio de 2022, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo. Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (7 de julio de 2022), y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Así mismo, \$1´334.541,62 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo, contenidos en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

El mandamiento de pago se libró el 10 de agosto de 2022, del cual la parte demandada se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

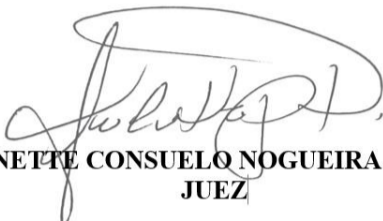
**SEGUNDO: DECRETAR** la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

**QUINTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense.


**Notifíquese,**

  
**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00400 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el incidente de nulidad, se requiere a la parte interesada para que aporte el certificado de nacimiento nuevamente, toda vez que, el aportado resulta ilegible, de igual forma los demás documentos que pretende hacer valer. Una vez cumplido lo anterior se decidirá lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00404 00

1.) En atención a la renuncia presentada por quien fuera el apoderado de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por la abogada Diana Marcela Ojeda Herrera, quien actúa en representación de V&S Valores y Soluciones GROUP S.A.S., al poder otorgado por el demandante.

2.) Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el poder presentado por la togada Carolina Abello Otalora, se le requiere para que aporte el poder que le fue conferido a RCI Colombia S.A Compañía De Financiamiento, por parte del aquí demandante toda vez que de lo aportado éste peca por ausente.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00409 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$5'375,755.56** pesos m/cte.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00421 00

1.) Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “Servientrega”, en las que dan cuenta del envío de la notificación la aquí demandada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Ennio Jiménez Narváez, se notificó de forma personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del mandamiento de pago, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

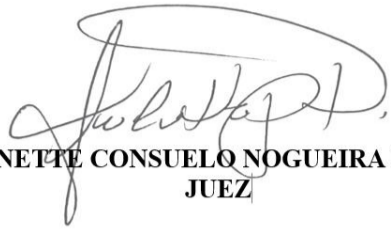
Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

2.) Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-179197., expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **18 de abril de 2024**, a partir de las **10:30 a.m.**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo de auxiliar es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de Libertad y Tradición actualizado, junto con el certificado de Nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

(3)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00421 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El Banco Comercial AV Villas S.A., instauró demanda ejecutiva contra Ennio Jiménez Narváez, con el propósito de obtener el pago de \$13'979.341. pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 2619346, que milita a folio 5 al 8 del archivo digital, más los intereses moratorios causados desde el 21 de abril del 2022 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Por otro lado, \$1'036.296 pesos m/cte., por concepto de intereses remuneratorio.

El mandamiento de pago se libró el 17 de agosto de 2023 y, del cual la parte ejecutada se notificó conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

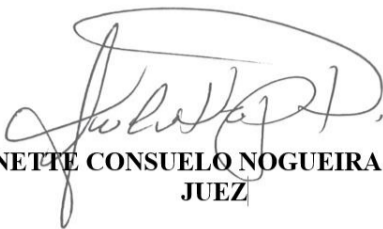
**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense..

**Notifíquese,**

  
**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

(3)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

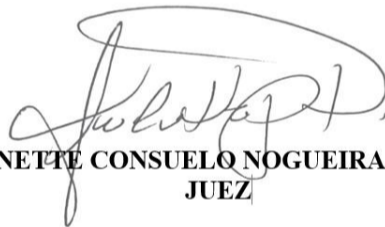
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00421 00

En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio con Matrícula Mercantil **No. 02467213** Líbrese oficio al señor Registrador que corresponda, para que inscriba el embargo y lo informe al Juzgado dando estricto cumplimiento al numeral 1º del artículo 593 del *ibídem*.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00427 00

1.) Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora recorrió el traslado, será el caso citar a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en cumplimiento a los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para tal fin, se fija la hora de las **10:00 a.m. del día 6 de mayo de 2024**, la cual habrá de llevarse a cabo por el medio virtual dispuesto por el Juzgado para tal fin, información que será puesta en conocimiento de las partes en el momento oportuno.

Por lo anterior, se les previene a las partes para que asistan a la misma. Dado el caso que las partes no concurran a la audiencia programada por esta sede judicial, **SE PREVIENE** que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

De la misma manera, al tenor del artículo 392 *in fine*, se decretan como pruebas para la parte demandante, los documentos aportados con la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho, y por la parte demandada los documentos allegados con la contestación de la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho.

Esta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las parte que integran la audiencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la Secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

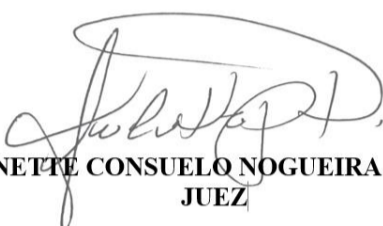
2.) Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-116440**., expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **18 de abril de 2024**, a partir de las **11:00 a.m.**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío

del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de Libertad y Tradición actualizado, junto con el certificado de Nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

**Notifíquese,**

  
**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

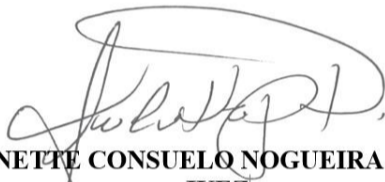
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00430 00

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería a la togada Paula Andrea Zambrano Susatama, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00442 00

Del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-194766**, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00473 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por Secretaría, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de \$1'358.200 pesos m/cte.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

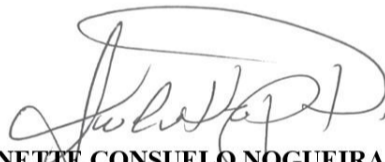
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00497 00

1.) En atención al escrito presentado por la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

**NEGAR** el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto se encuentra notificada la parte demandada.

2.) En atención al memorial presentado por la parte actora y previo a nombrar curador, se requiere a la parte actora para que informe si pretende terminar el presente asunto, teniendo en cuenta la solicitud de retiro de la demanda.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00525 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por Secretaría, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de \$1'354.920 pesos m/cte.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00547 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) **ORDENAR** a la parte ejecutante el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, comunicándole el lugar y forma para su retiro, dejando las constancias correspondientes, remitiendo las mismas al Juzgado, a voces del canon 245 *ídem*.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

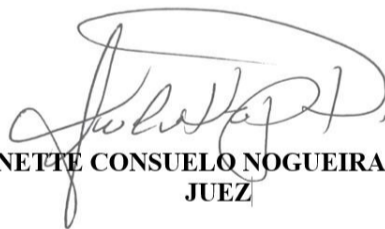
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00559 00

Teniendo en cuenta que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como *curador ad-litem* a la empresa a **Triunfo Legal S.A.S.**, para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del auto que libró mandamiento de pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa de la demandada Blanca Inés Lemus Ramírez, dentro del presente asunto.

Se advierte al abogado designado en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (núm. 7° art. 48 *ibídem*). Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$500.000 pesos m/cte.

Notifíquese la decisión al abogado designado en la carrera 8 No. 12 – 39, parque principal de Soacha y/o al correo electrónico [triunfolegalsas@gmail.com](mailto:triunfolegalsas@gmail.com).

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00581 00

1.) Reconocerle personería a la abogada Blanca Aurora Amaya Rivera, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

2.) En atención al memorial presentado por la parte actora estese a lo dispuesto en auto de fecha 28 de junio de 2023.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00582 00

1.) Reconocerle personería a la abogada Blanca Aurora Amaya Rivera, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

2.) Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal, en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación a los aquí demandados conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados Bell Mayery Londoño y John Jairo Martínez Álvarez, se notificaron de forma personal conforme a los artículos 291 y 292 *idem*, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones de mérito.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00582 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Agrupación de Vivienda Ambalema Ciudadela Colsubsidio Maipore P.H., instauró demanda ejecutiva contra Bell Mayery Londoño y John Jairo Martínez Álvarez, con el propósito de obtener el pago de \$7'112.800 pesos m/cte., por concepto de (112) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante entre el 1 de mayo de 2013 al 1 de agosto de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por el representante legal del conjunto, más los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Así mismo, por la suma de \$60.000 pesos m/cte., por concepto de (1) cuota extraordinaria dejada de pagar, así como por \$50.000 pesos m/cte. por concepto de (1) cuota de póliza de áreas comunes dejada de pagar, además \$250.000 pesos m/cte., por concepto de (14) cuotas de parqueadero vencidas y no pagadas causadas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio del 2015 al 31 de diciembre del 2016 contenidas en el mismo instrumento allegado como base del recaudo, más los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Por último, \$50.000 pesos m/cte., por concepto de proyecto de puertas causada durante el periodo comprendido para el mes de agosto del 2015, contenida en el mismo instrumento de pago.

El mandamiento de pago se libró el 2 de noviembre de 2022, del cual los demandados, se notificaron por aviso, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos



procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

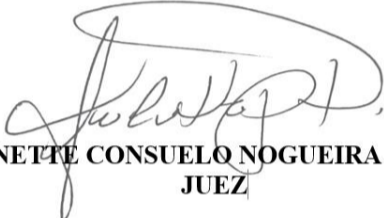
**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.


**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense.

**Notifíquese,**

  
JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).</p> <p></p> <p><b>JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA</b> Secretario</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

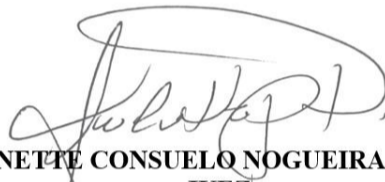
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00596 00

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería a la togada Paula Andrea Zambrano Susatama, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00603 00

Revisado minuciosamente el proseo y en atención al memorial presentado por la parte actora contra la providencia de 19 de octubre de 2022, si no fuera porque le asiste la razón al recurrente, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad sobre auto que libro del mandamiento de pago, dejándolo sin valor ni efecto para, en su lugar, el Juzgado **DISPONE:**

Considerando que los que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.** contra de Leydy Orjuela, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$6'939.371 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 04010930005277825 que milita a folio 32 a 33 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

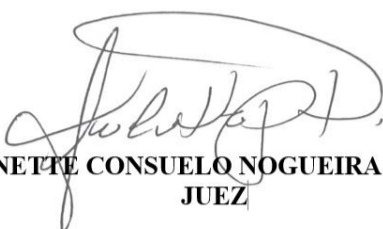
2.) \$912.837 pesos m/cte., por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Esteban Salazar Ochoa, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00625 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por Secretaría, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de \$1'354.920 pesos m/cte.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

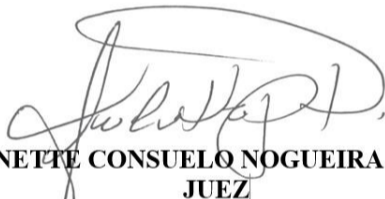
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00634 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la cesión de crédito presentada por la parte actora se le requiere para que acredite la calidad en la que actúa el togado Cesar Augusto Pardo Rodríguez, toda vez que de lo aportado y dentro del proceso no se le ha reconocido personería para actuar en nombre del demandante.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00661 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por Secretaría, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de \$1'356.200 pesos m/cte.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00669 00

1.) En atención a que la **liquidación de costas** realizada por Secretaría, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de \$1'300.000 pesos m/cte.

2.) Teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por Secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2° del artículo 446 de nuestro ordenamiento procesal civil vigente.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00691 00

| Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$3'670.245** pesos m/cte.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2019-00414 00

En atención al memorial presentado por la parte actora y revisado el proceso, previo a seguir adelante con el mismo, por secretaría solicítase la colaboración al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca para que aporten nuevamente el video de la diligencia realizada junto con el acta de la misma, toda vez que el expediente aportado no tiene audio impidiendo su evaluación.

Por otro lado, se requiere a la parte actora y pasiva para que aporten el numero de radicado de la tutela que fue conocida por la Honorable Corte Constitucional, teniendo en cuenta el requerimiento hecho.

De igual forma, por secretaría solicítase al juzgado Primero de Familia de Soacha, el estado en el que se encuentra el trámite de desarchivo del proceso solicitado por este juzgado.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Reivindicatorio No. 257544189002-**2018-00373** 00

En atención al memorial presentado por la parte pasiva este estrado judicial  
DISPONE:

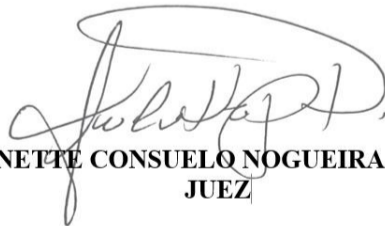
1.) Por secretaría porceda a realizar los correspondientes oficios solicitándole al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca el estado en el que se encuentra el proceso de pertenencia con número de radicado 2018-0660, si de tener sentencia que la misma sea aportada.

2.) Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, será el caso de reprogramar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en cumplimiento a los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para tal fin, reprogramar la audiencia para el **4 de abril de 2024** a la hora de las **10:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata la norma citada, ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos, para el efecto se dispone la plataforma TEAMS-. .

Así las cosas, se previene a las partes de las sanciones consagradas en la ritualidad procesal, en caso de no asistir; igualmente, deberán presentarse los testigos solicitados por los extremos de la Litis, quienes serán notificados por intermedio de la parte interesada en la práctica de la prueba, de considerarlo pertinente y necesario, infórmense los correos electrónicos dichas personas, para que, por intermedio de secretaría se les remita el link de la diligencia.

Es de anotar que los testigos no deberán asistir de forma presencial al predio objeto de pertenencia, si no que se utilizarán los medios tecnológicos para el efecto. De igual forma, las partes y sus apoderados deberán permanecer en sus residencias evitando así, cualquier tipo de contacto fuera del necesario, por lo que, los únicos que deberán asistir físicamente, serán ser la persona que habita el inmueble junto con el perito de ser posible.

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00428** 00

1.) En atención al memorial presentado por la parte pasiva se le corre traslado a la parte actora par que manifieste lo que considere pertinente.

2.) Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el avalúo catastral del inmueble objeto de la hipoteca incrementado en un cincuenta por ciento (50%), no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación por la suma de **\$147'924.000** pesos m/cte.

En consecuencia, se fija fecha para la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-116508.**, para el día **22 de marzo del año 2024, a la hora de las 11:00 a.m.**, la cual se desarrollará utilizando los medios tecnológicos para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así las cosas, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que por intermedio de la secretaría se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40% conforme lo establecen los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

Dentro del término establecido, realícense las publicaciones de ley.

Advierte que las publicaciones deberán ser realizadas por el interesado con atención no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate misma que se realizará en alguno de los siguientes periódicos: El Tiempo, La República o El nuevo Siglo; publicación que deberá contener los requisitos del canon 450 *idem*, en donde deberá contener la dirección de este juzgado es decir **Transversal 12#34<sup>a</sup>-18, Barrio Rincón de Santa Fe piso (5) quinto.**

Se advierte a la parte interesada que junto con la copia o constancia de publicación deberá allegarse un certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de remate no superior a treinta (30) días de expedición (artículo 450 *id.*).

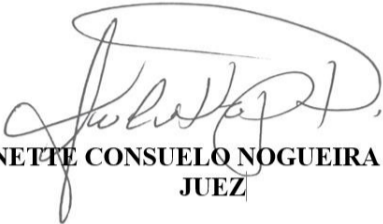
Ahora bien, para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) , como quiera que *“una vez el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia”*.

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se le informa que podrá realizarla directamente al despacho o al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial, agradecemos a la comunidad su comprensión.

Para la consulta del proceso, y como quiera que el presente no se encuentra digitalizado, las partes, los usuarios e interesados, deberán ingresar a las instalaciones del Juzgado cumplimiento con los protocolos de bioseguridad dispuesto en las circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83, ya sea para radicar la postura o para revisar el expediente, esto dentro del horario de atención habitual de lunes a viernes de 7:30 am a 1:00 y de 1:30 a 4:00 pm.

Reitérese, que la diligencia de remate se llevará a cabo utilizando el medio virtual indicado en el inciso segundo de este auto.

**Notifíquese,**

  
**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

  
**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

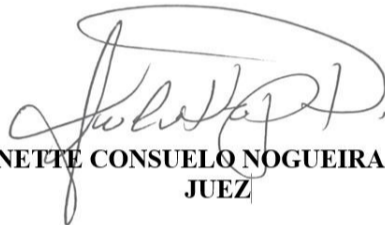
Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00030** 00

En atención al escrito allegado por la parte actora, el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería a la togada **Paula Andrea Zambrano Susatama**, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

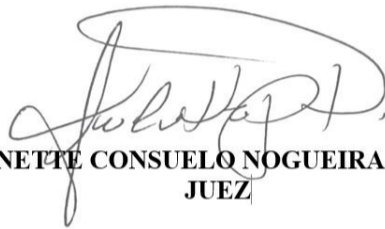
Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00540** 00

Para todos los efectos, téngase en cuenta el informe de títulos judiciales elaborado por la secretaría del juzgado, el cual se pone en conocimiento a las partes, para los fines que considere pertinentes.

De igual forma se requiere a la parte actora para que se acerque a retirar los títulos a qui elaborados.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00540 00

Agréguese a los autos la respuesta emitida por las entidades oficiadas y téngase en cuenta para todos los efectos legales, se le pone en conocimiento a la parte interesada para que manifieste lo que considere pertinente.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00324** 00

En atención al informe secretarial que antecede y acreditada en debida forma la representación legal de las partes en cesión y con fundamento en el artículo 1959 del Código Civil, el Juzgado DISPONE:

**ACEPTAR** la cesión del crédito efectuada dentro del presente asunto por Banco Av Villas S.A., a favor Marcela Ramos Cárdenas.

Reconocer a Marcela Ramos Cárdenas, como cesionaria del crédito que aquí se ejecuta y demandante en la presente litis.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00415** 00

Previo a fijar nueva fecha de remate, se requiere a la parte actora para que presente nuevamente el avalúo del bien aquí perseguido, teniendo en cuenta que este es de vieja data (2023), y como quiera que es un hecho notorio de público conocimiento que la Alcaldía de Soacha incrementó sustancialmente el avalúo catastral, para hacer menos gravosa la situación de la parte demandada, por la parte ejecutante procedase a actualizar el avalúo, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso en concordancia con lo normado en el numeral 2 del artículo 42 *ídem*.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)


Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00077 00

1.) En atención al memorial presentado por la parte actora y como quiera que se radico derecho de petición ante la alcaldía municipal de Soacha con el fin de obtener el certificado de avalúo catastral del inmueble aquí perseguido por secretaría proceda a requerir a la corporación mencionada anteriormente con el fin de que den respuesta a la petición realizada y a costa del interesado expida el correspondiente certificado.

Elaborado los oficios, la parte interesada podrá acercarse a retirar los mismos y proceder a su radicación.

2.) En atención al escrito allegado por el demandado Abdias González González, el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería al togado Hugo Castro Duque, quien actuará como apoderado judicial de la parte pasiva, en los términos y para los fines del poder conferido

**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**


Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00130** 00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora este estrado judicial **DISPONE**:

Reconocerle personería a la abogada Blanca Aurora Amaya Rivera, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00982** 00

En atención al memorial presentado por la parte actora y previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trámite de notificación, se requiere a la parte actora para que aporte nuevamente los documentos que pretende hacer valer toda vez que los mismos resultan poco legibles en especial la guía y el escrito de notificación, impidiendo realizar la correcta evaluación de los mismos, cumplido esto ingrese el proceso al despacho.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

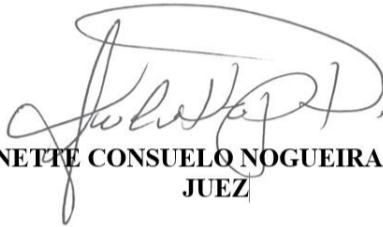
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00140 00

En atención al memorial presentado por la parte actora y teniendo en cuenta el trámite impartido a los oficios aquí elaborados, por secretaría requiérase directamente a la entidad oficiada con el fin de que informen el trámite que se le dio al oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada por este juzgado.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00161** 00

En atención al memorial presentado por la parte actora y como quiera que dentro de este proceso se decretó como prueba el proceso 2013-00180 que cursó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca, y como quiera que la parte según lo manifestado ya pago el arancel de desarchive, por secretaría solicítese directamente al juzgado en mención la colaboración para el desarchive del proceso 2013-00180, toda vez que es necesario el mismo para la continuidad de este proceso, de ser el caso de tener digitalizado el mismo ser remitido el link del proceso, caso contrario remitir el proceso a este estrado judicial.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

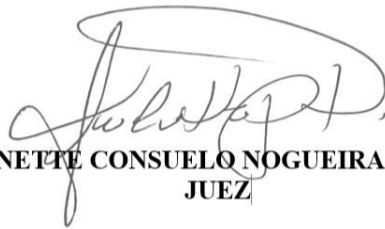
Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00970** 00

NO SE ADMITE la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por cuanto no se dan los requisitos de artículo del artículo 76 del Código General de Proceso.

Téngase en cuenta por la profesional de derecho, que no acompañado la solicitud con la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Laboral No. 257544189002-2017-00957 00

En atención a la respuesta emitida por el Instituto de Medicina legal, se le corre traslado a las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente, respecto a lo valores que debe pagar la parte interesada con el fin de continuar con la practica de la prueba, cumplido esto se decidirá lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00065** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00641 00

En atención al memorial presentado por la parte actora este estrado judicial **DISPONE:**

Reprogramar la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-82655**, para el día **7 de marzo de 2024**, a partir de las **3:00 p.m.**

Para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.), a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición y libertad actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

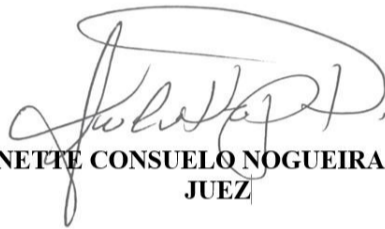
Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00580** 00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora este estrado judicial **DISPONE**:

Reconocerle personería a la abogada Blanca Aurora Amaya Rivera, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

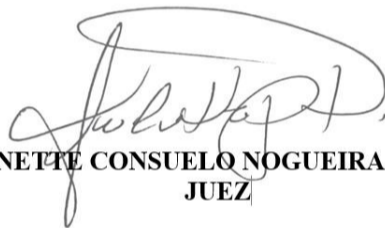
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00914 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40416272, denunciada como propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

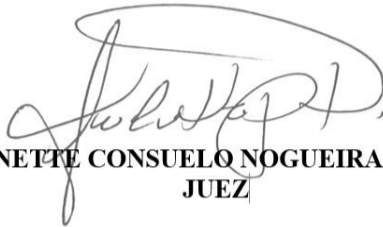
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00914** 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por el abogado de la parte actora a las personas que se relacionan en el escrito, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 *ejusdem*.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2018-00425 00

1.) Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “Interrapidísimo”, en la que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a los aquí demandados, Blanco Noguera Esther, Blanco Noguera Isaias, Blanco Noguera Judith, conforme al artículo 291 del C.G. del Proceso, el cual resultó negativo.

Sin embargo, téngase en cuenta que la observación plasmada en el certificado emitido por la empresa de mensajería fue “*el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita*”, no hay lugar a decretar el emplazamiento del demandado, en tanto que, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 291 *ibídem*, para que ello proceda la comunicación ha de ser devuelta con la anotación de que “*la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar*”.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que intente nuevamente la notificación a la parte demandada, igualmente allegue el certificado de nomenclatura del inmueble objeto de hipoteca y realice el trámite de notificación en esa dirección.

2.) Se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a los demás demandados se decidiera lo que en derecho corresponda.

3.) En cuanto a la notificación María Victoria Peñaloza de Esquivel y Rafael Antonio Prorroga, estese a lo dispuesto en el numeral 1 del auto de fecha 22 de noviembre de 2023.

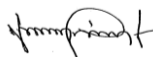
**Notifíquese,**



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

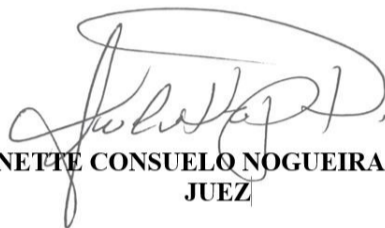
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00218** 00

En atención al memorial presentado por la parte actora, estese a lo dispuesto en auto de fecha 11 de octubre de 2023.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

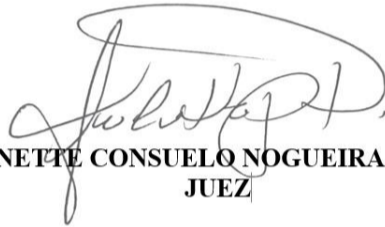
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00224 00

Del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-59361**, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00311** 00

1.) Revisado minuciosamente el proceso y como quiera que se incurrió en un lapsus calami por parte del Despacho respecto a la providencia del 27 de septiembre de 2023, mediante la cual se tomó nota de la medida de remanentes, se procede a corregir la misma, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que le juzgado que solicito la medida es el **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca(transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca** y no como quedó allí.

En lo demás permanece incólume.

2.) Previo a fijar nueva fecha de remate, se requiere a la parte actora para que presente nuevamente el avalúo del bien aquí perseguido, teniendo en cuenta que este es de vieja data (2023), y como quiera que es un hecho notorio de público conocimiento que la Alcaldía de Soacha incrementó sustancialmente el avalúo catastral, para hacer menos gravosa la situación de la parte demandada, por la parte ejecutante procédase a actualizar el avalúo, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso en concordancia con lo normado en el numeral 2 del artículo 42 *idem*

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

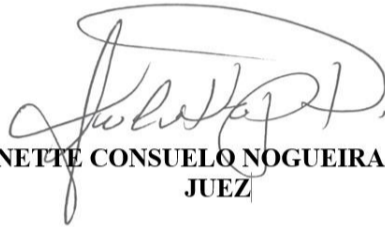
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01154** 00

Teniendo en cuenta que la **actualización de la liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, el juzgado conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$60'978.400,07** pesos m/cte.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00839 00

Teniendo en cuenta que la **actualización de la liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, el juzgado conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$39'869.901,30** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

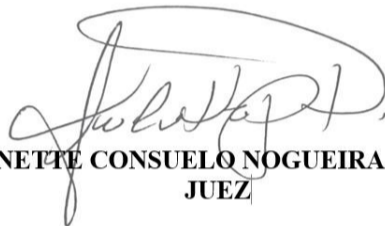
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00140** 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la cesión de crédito presentada se requiere al togado Cristhian Camilo Estepa Estupiñán, para que aporte el poder conferido por la parte actora, toda vez que para el presente asunto la apoderada que se encuentra reconocida es la doctora Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, una vez se aclare dicha situación se procederá conforme a derecho.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00033** 00

Del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-155324**, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

De igual forma tenga en cuenta la parte actora que si pretende hacer valer el avalúo comercial presentado, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el auto anterior como lo es ingresar al inmueble con el fin de determinar las mejoras del mismo.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00854** 00

En atención al memorial presentado por la parte actora estese a lo dispuesto en auto de fecha 23 de noviembre de 2022, en la cual se siguió adelante la ejecución, se requiere a la parte interesada para que, en futuras ocasiones, presente memoriales conforme a la realidad del proceso, toda vez que estos memoriales inocuos generan congestión judicial.

**Notifíquese,**

**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).

**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

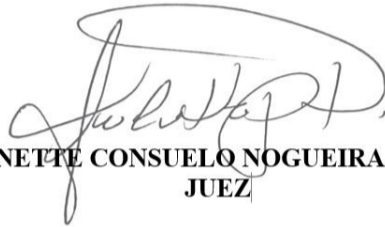
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00606** 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la apoderada de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por la abogada Paola Andrea Spinel Matallana, al poder otorgado por el demandante.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

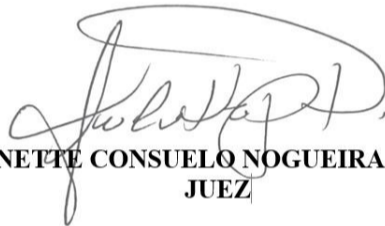
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00602** 00

Previo a fijar nueva fecha de remate, se requiere a la parte actora para que presente nuevamente el avalúo del bien aquí perseguido, teniendo en cuenta que este es de vieja data (2022), y como quiera que es un hecho notorio de público conocimiento que la Alcaldía de Soacha incrementó sustancialmente el avalúo catastral, para hacer menos gravosa la situación de la parte demandada, por la parte ejecutante procedase a actualizar el avalúo, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso en concordancia con lo normado en el numeral 2 del artículo 42 *ídem*.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

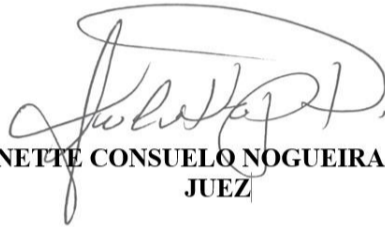
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2019-00349** 00

En atención al escrito allegado por la parte actora, el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería a la togada Ana Isabel Rico de Garcia, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2017-00625 00

A efecto de resolver la censura y sin entrar en hondas consideraciones jurídicas, basta con indicar que la providencia objeto de censura se encuentra ajustado a derecho, por cuanto el proceso solicitado es necesario para proferir el fallo teniendo en cuenta que en la audiencia pasada se decretó como prueba el despacho comisorio que conoció el Juzgado Tercero de esta municipalidad y conforme a lo manifestado por el juzgado en mención el mismo fue devuelto al juzgado de origen por tanto el proceso que es necesario para este estrado judicial es el que se curso en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca y de acuerdo a la respuesta emitida por este el proceso si existió y el mismo se encuentra activo y el mismo es un proceso hipotecario por tanto de seguir vigente se deberá citar al acreedor hipotecario, de igual forma en la respuesta emitida indica que el proceso se encuentra escaneado y se esta verificando por tanto el mismo deberá ser agregado a este proceso de pertenencia con el fin de no vulnerar los derechos de ninguna de las partes, esto según las facultades propias que tiene el juez como director del proceso.

Por otro lado, de acuerdo a la respuesta dada por el juzgado en mención una parte del proceso se encuentra escaneado la cual deberá ser acercada, y las demás carpetas que no se encuentran digitalizadas, de ser necesarias se necesita copia de las mismas y deberán ser canceladas por la parte actora toda vez que esta es una imposición que le corresponde a este por ser el interesado en el proceso.

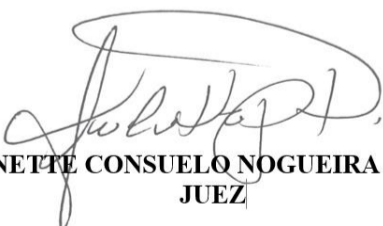
Lo anterior por cuanto, cada régimen cuenta con disposiciones imperativas que deben ser acatadas por las partes, en consecuencia, no le queda otra alternativa a esta funcionaria judicial que mantener incólume el auto objeto de reproche.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, RESUELVE:

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 9 de agosto de 2023.

**SEGUNDO:** Por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 9 de agosto de 2023.

**Notifíquese,**

  
JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**


Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2017-00625** 00

En atención al escrito allegado por la parte actora, el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería al togado Luis Gabriel Rodríguez Fajardo, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

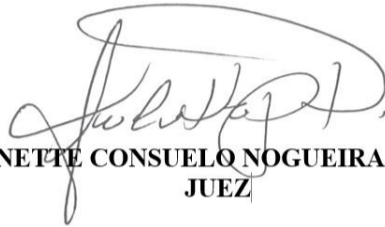
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00114 00

En atención al memorial presentado por la parte actora por secretaría ofíciase directamente al juzgado sobre el cual recae la medida de remanentes con el fin de que se informe la existencia de los mismos, de existir póngase a disposición de este proceso.

**Notifíquese,**



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 hoy 25 de enero de 2024 (C.G.P., art. 295).



**JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA**  
Secretario